

MIGRANTES EN PRISIÓN

LA INCRIMINACIÓN DE MIGRANTES EN MÉXICO

OTRO DESTINO TRÁGICO



Programa de
Asuntos Migratorios /

MIGRANTES EN PRISIÓN

LA INCRIMINACIÓN DE MIGRANTES EN MÉXICO

OTRO DESTINO TRÁGICO



**Migrantes en prisión
La incriminación
de migrantes en México.**

Otro destino trágico.

[El caso de Ángel Amílcar Colón Quevedo y el panorama
de las personas centroamericanas en reclusión]

Coordinación de investigación:

Denise González Núñez

Colaboradora del Área Internacional del Centro Prodh

Informe coeditado por

Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C.
Serapio Rendón 57-B, Colonia San Rafael, CP 06470, México, D.F.
<http://centroprodh.org.mx> / prodh@centroprodh.org.mx

y el

Programa de Asuntos Migratorios de la
Universidad Iberoamericana Campus Ciudad de México
Prolongación Paseo de la Reforma 880,
Lomas de Santa Fe, C.P. 01219, México, D.F.
<http://www.uia.mx/prami>

Primera edición

México, D.F., septiembre de 2014

El contenido de este documento puede
ser reproducido total o parcialmente citando
la fuente y enviando copia de lo publicado
al menos a uno de los coeditores.

Diseño de portada:

Brenda Ríos Orozco

Diseño editorial:

Quetzalcoatl g Fontanot

PRÓLOGO

La migración internacional de las personas es un tema de agenda global difícil de entender para las políticas públicas de las naciones afectadas por estos desplazamientos. El a veces insostenible principio de la prioridad nacional (primero los nacionales y después los extranjeros) es con frecuencia influenciado por actores, circunstancias o motivos no necesariamente legítimos. Esta carencia, al final, tiene como resultado la generación de situaciones de vulnerabilidad y de riesgo para la propia integridad de las y los migrantes.

Valgan al respecto algunos ejemplos. En los países más grandes de la Unión Europea (UE) como Alemania, Italia, Francia o Inglaterra, por sólo citar algunos casos, se ha visto la emergencia de grupos políticos con perfil racista e incluso filo nazista, que han tenido una lectura oportunista del clima de decepción ciudadana respecto a los partidos tradicionales, por lo que han logrado hacerse con el voto de una cantidad importante de personas en sus respectivos países. Esta condición de nuevos jugadores de la política local ha orillado a los llamados grandes partidos, a alinearse con políticas anti europeas y anti inmigrantes, tratando de rescatar las preferencias de las y los ciudadanos decepcionados de la política tradicional.

Al respecto, observamos un endurecimiento de la política de asilo y refugio por parte de Inglaterra; el aumento de los movimientos políticos racistas en Alemania; la expulsión de comunidades “roma” (conocidas como *gitanas*) de Francia o Italia, en clara violación de los propios acervos comunitarios sobre derechos humanos. Quizá la situación de mayor vergüenza sea Italia, donde la antigua ministra de integración Cecile Kyengue, originaria de República Democrática del Congo, es comparada con un orangután por el entonces presidente del Senado Italiano, Roberto Calderoli.

Detrás de esta repudiable anécdota, aparecen situaciones de mayor gravedad como la política de externalización de las fronteras en la Europa de los 28,

donde esta región coloca bardas, rejas y establece un cuerpo de seguridad fronteriza para evitar la llegada de migrantes que vienen desde las regiones más miserables de África, Medio Oriente o Latinoamérica. Buena parte de la suma de estas acciones se pueden resumir en una cantidad de fallecidos que rivaliza con los conflictos internacionales más sangrientos en el mundo: en poco menos de 15 años, la región de Lampedusa, uno de los principales puntos de entrada para las personas migrantes provenientes de África, Medio Oriente y Asia, ha visto la muerte de al menos 9 mil personas.

El cierre de fronteras es el común denominador de las políticas oportunistas y poco creativas de las naciones que hacen política con la vista puesta en el electorado, más que con la atención centrada en el factor humano. Esta falta de talento, traducida en el desarrollo de políticas de contención, tienen como gran beneficiario al crimen organizado: cada vez que las naciones fortalecen sus esquemas de seguridad aumenta el precio que cobran los traficantes por trasladar a los y las migrantes; cada barda, cada verja, cada cuchilla o cada aumento del presupuesto para las patrullas fronterizas tiene un efecto perfecto en el tabulador del crimen organizado. Si hace 15 años las y los migrantes mexicanos pagaba 500 dólares para pasar hacia Estados Unidos, con el aumento de la seguridad en la frontera común, los precios se elevaron hasta llegar incluso a los 5 mil dólares o más, lo que denota claramente que las y los migrantes se constituyen en un factor de mercado y que los precios reaccionan a la dificultad que entraña el tráfico. Esto es responsabilidad plena y absoluta de las políticas de contención de las naciones receptoras. En pocas palabras, las políticas restrictivas volvieron al movimiento migratorio en un negocio global para el crimen organizado y para sus cómplices, entre quienes se encuentran representantes gubernamentales de todos los estados de origen, tránsito o recepción, pues la dimensión planetaria del negocio del tráfico no se entiende sin una complicidad en la misma dimensión de estos actores.

En este contexto, caso aparte merece la situación endógena de las naciones de origen y recepción. Siendo que en su diseño el Estado no está educado para la diversidad, dada su propia naturaleza homogeneizadora y la situación actual en la cual los conceptos de ciudadanía y nacionalidad son cada vez más porosos

y elásticos, la mayor parte de las entidades estatales siguen reproduciendo esa supuesta virtud unificadora ahora como una tara, como un defecto o como una grave disfuncionalidad, estableciendo en su interior diversos estancos de derechos diferenciados donde el *nacional* tiene en teoría todos los derechos, los *nacionalizados* tienen prerrogativas sólo comparables y los *indocumentados* carecen casi de todos los derechos, lo que atenta contra el propio principio de la democracia, entendida ésta como la inclusión de todos y todas.

Si el Estado ignora a las y los migrantes indocumentados, si el sistema político los integra como mano de obra pero con nulos derechos ciudadanos, esto se constituye en un escenario idóneo para prolongar un estado de explotación y vulnerabilidad que reporta tremendas ganancias a las naciones receptoras (la *indocumentalidad* como recurso) y para los países de origen (no menos de 615 mil millones de dólares de remesas proyectados para 2014) y en medio de esta rentabilidad, los derechos de las personas que migran quedan estancados, sin evolución o incluso son recortados.

México en el escenario de la movilidad migratoria global. Sus contradicciones

La migración de mexicanos y mexicanas es tan vieja como la época de la partición de nuestro país en el marco del Tratado Guadalupe-Hidalgo, a mediados del siglo XIX. Su consistencia migratoria, su masividad, su destacada continuidad y su unidireccionalidad (98 por ciento va en dirección a la Unión Americana), hace de la migración mexicana un objeto de investigación en todo el mundo, todavía si atendemos a la complejidad de nuestra relación con Estados Unidos, que hace del tema migratorio uno de los asuntos en los cuales la convergencia de opiniones es virtualmente imposible.

México es también un punto de referencia en el futuro de Estados Unidos. Hace apenas poco tiempo, California se consolidó como uno de los primeros estados de la Unión Americana que ya tiene mayoría de población hispana, dentro de la cual las y los mexicanos llevan la delantera. De hecho, la afirmación “ya nació el primer presidente latino de Estados Unidos” es una declaración que la demografía podría corroborar en las próximas décadas.

Por otro lado, también se destaca México por ser uno de los primeros tres países receptores de remesas



en el mundo, sólo superado por la India y China, pues entre 2003 y 2013 recibió más de 200 mil millones de dólares, cantidad que no invita a celebrar sino a cuestionar la política de desarrollo local, pues las personas migrantes mexicanas son en su mayoría mano de obra explotada a veces en situaciones de semiesclavitud y que irónicamente aportan al país una de las primeras tres fuentes de ingresos junto a rubros como el petróleo, el turismo o la inversión extranjera directa.

Sin embargo, en lo relacionado a la transmigración, México tiene una lectura contradictoria. Por un lado, se ha documentado por diferentes organismos nacionales e internacionales la violación sistemática a los derechos humanos de miles de migrantes, el secuestro, la extorsión, el fraude, el robo en sus diferentes modalidades y la cada vez mayor cantidad de migrantes obligados a su desplazamiento por las condiciones de violencia que imperan en sus regiones de origen. Por otro lado, el país cae cotidianamente en la total incongruencia al reclamar por la protección de la integridad de las y los nacionales mexicanos de parte del sistema de seguridad de Estados Unidos, al mismo tiempo que somete a una situación de grave riesgo a las y los nacionales centroamericanos que buscan llegar a la Unión Americana atravesando territorio mexicano.

Frente a esta realidad, no es sorpresa que —reconociendo la masiva violación a derechos humanos de las y los migrantes mexicanos y de otras nacionalidades, la corrupción imperante en los organismos públicos en teoría encargados de velar por su bienestar y la emergencia del crimen organizado como beneficiario de la vulnerabilidad de estas personas—, en México exista posiblemente una de las estructuras de protección y asistencia a migrantes más grande de todo el mundo, gracias a la labor de organizaciones de la sociedad y personas defensoras de migrantes que, pese a la carencia de recursos suficientes y a las agresiones constantes, apoyan diariamente a migrantes y denuncian los abusos cometidos contra ellos y ellas.

La existencia de más de 60 albergues de atención; los comedores, las estancias, las organizaciones de la sociedad civil, las fundaciones, los colectivos locales, los clubes de nacionales en el extranjero y un largo

etcétera, nos obligan a reflexionar sobre la situación de mayor riesgo que pasarían las y los migrantes sin la existencia de esta amplia red, que a pesar de su dimensión, tienen capacidades limitadas para atender a una población promedio anual cercana a las 300 mil personas, mexicanas, de Centroamérica o de otras latitudes.

Esta construcción de tejido social en torno a los y las migrantes, es precisamente lo que puede hacer a México un ejemplo de acciones solidarias que no están de acuerdo en la narrativa gubernamental relacionada con la *prioridad nacional* y mucho menos con los graves abusos que comete el Estado contra las y los migrantes. Cada acción de una organización de la sociedad civil en la protección de migrantes, cada acción de defensoría, de traslado, de atención médica o de reunificación familiar, tiene tras de sí el cuestionamiento sobre la validez de las fronteras, pues desmonta el entramado discursivo denominado *política de contención* y de criminalización de estas poblaciones.

Para los y las defensoras de los derechos humanos de estos colectivos en movimiento, la protección, la asistencia y la solidaridad no se asocian a una identidad nacional o a una pertenencia territorial, sino al principio de que todo ser humano es sujeto de derechos, que ninguna persona es ilegal y que por tanto dicha palabra sólo debe usarse para calificar un acto ilegal, pero que no se puede y no se debe usar para catalogar la elegibilidad de una persona para ser sujeto de derechos o lo que es peor, que la palabra ilegal se use para detentarla como una categoría de exclusión socioeconómica que hace al migrante una persona condenada al rechazo social.

México y su deuda con las poblaciones migrantes

Nuestro país acumula permanentemente deudas con las poblaciones migrantes, nacionales o de otras latitudes. Entre 1942 y 1964, varios millones de mexicanos y mexicanas se desplazaron hacia Estados Unidos en el contexto del llamado Programa Bracero que se suscribió con el país vecino. Cada trabajador aportó recursos de su salario para la integración de fondos que al final deberían llegar a sus manos; sin embargo, durante muchas décadas, el gobierno hizo caso omiso de sus obligaciones de regresar ese dinero



ganado honestamente por los *braceros* mexicanos y apenas hace algunos años, tras diversas presiones y polémicas, se les abonó una cantidad irrisoria a algunos de estos trabajadores, sin dar una explicación convincente sobre el destino real de esos recursos. Hasta el día de hoy miles de trabajadores, ya en la ancianidad, siguen exigiendo al gobierno mexicano que asuma sus responsabilidades pero la exigencia se apaga con el tiempo y pareciera que los sucesivos gobiernos sólo esperan que la naturaleza acabe por borrar el legítimo derecho de los *braceros* a los recursos que les han sido robados.

También el país tiene una deuda enorme con decenas de millones de personas mexicanas y con sus hijos que viven fuera del país, y que nunca tuvieron las opciones de bienestar necesarias en sus comunidades de origen. Cada migrante que sale por la pobreza es el equivalente al fracaso de la política pública de desarrollo; cada familia desmembrada por la migración es la evidencia de la ineficacia de las estrategias de desarrollo local a pesar de los cuantiosos recursos destinados al combate a la pobreza y que se diluyen en un mar de burocracia y corrupción. Y, a pesar de ello, se anuncia que la migración mexicana ya llegó a niveles casi nulos hacia Estados Unidos, lo que plantea algunos cuestionamientos: ¿la migración cayó a niveles cero porque las zonas tradicionales de expulsión ya no tienen a quién enviar; la migración cayó a niveles mínimos; pero, por otro, lado las estadísticas certifican que el gobierno de Barack Obama en Estados Unidos ha deportado a más de 2 millones de personas, la mayoría de ellas mexicanas ¿Cómo conciliar estos datos, o habrá que esperar a que la economía de la Unión Americana se recupere a plenitud para volver al ciclo de la movilidad masiva de décadas anteriores? No podemos dejar de lado el debate central: la modificación de la migración mexicana o centroamericana sólo se debe medir en función de que el factor de inhibición sea el desarrollo, el aumento del crecimiento económico, la reducción de las tasas de desigualdad, del aumento de las expectativas de vida, de los ingresos, de la tasa de matriculación y de la eliminación del flagelo del analfabetismo. Mientras esos no sean los factores de medición de la baja o alza de la movilidad de migrantes, estamos ante un espejismo que no tendría nada que ver con la eficacia gubernamental.

A esta deuda debemos agregar otra que suma con seguridad miles de vidas y que nunca ha tenido una respuesta honesta por parte del gobierno mexicano: las

y los miles de migrantes centroamericanos muertos, mutilados, secuestrados, desaparecidos, extorsionados, violados, agredidos por el crimen organizado que los ha integrado como parte de su proceso de *diversificación de fuentes de ingreso*; que han sido sometidos a los peores tratos con la complicidad de agentes de migración, de miembros de la policía en sus diversos niveles, quienes frecuentemente son parte de la misma estructura del crimen organizado.

Ante esta situación de grave crisis humanitaria, la narrativa se repite en forma periódica y a un ritmo desesperante: *supuestamente* las policías se han profesionalizado, los agentes migratorios se están certificando y los protocolos de evaluación son cada vez más rigurosos, amén de que, según el discurso gubernamental, existe un compromiso con el respeto de los derechos humanos de los y las migrantes. Sin embargo, esta narrativa está agotada, las estrategias no son funcionales a las necesidades, porque el catálogo de delitos cometidos contra estas poblaciones no se ha reducido, sino incluso se ha agravado, según enumeran los albergues, las y los defensores de migrantes, las organizaciones de la sociedad civil y otros actores.

En esta situación de grave crisis se destaca tal vez el delito más cruel, el relacionado con los y las migrantes desaparecidos, y su gravedad es mayor porque es un *delito extendido*, que afecta directamente al desaparecido o desaparecida, pero que también rompe la vida de sus padres, madres, hijos, hermanos y familiares cercanos. Las decenas de fosas comunes que se han encontrado y las que se siguen ubicando a lo largo y ancho del país, tienen en su interior mujeres y hombres migrantes, como lo atestigua el caso San Fernando y el de Cadereyta. Sin embargo, seguimos con un sistema de identificación y una base de datos débil, inoperante o inexistente; seguimos sin establecer convenios para armonizar legislaciones básicas con las naciones de Centroamérica; seguimos hablando de la migración desde la visión de seguridad fronteriza y despreciamos a la cooperación internacional para el desarrollo, quizás el único instrumento válido para reducir en un plazo medio y largo la movilidad de migrantes y conjuntamente la reducción de los delitos contra ellos y ellas.

Asimismo, este recorrido estaría incompleto si no enunciamos como parte de la responsabilidad estatal al sistema de procuración y administración de justicia,



caracterizado por un alto grado de impunidad, donde un porcentaje menor al 5 por ciento de las personas responsables, es procesado, enjuiciado y condenado. Por obvias razones, esta cifra se agrava cuando se trata de la impartición de justicia a poblaciones extranjeras, en especial cuando éstas se encuentran en situación migratoria irregular. Son variadas las denuncias de denegación de derechos, juicios sin la respectiva defensoría que marca la ley, el encarcelamiento sin que el proceso inicie o la invención de supuestos delitos sin que la o el acusado tenga las herramientas para defenderse, en razón de su condición migratoria.

México ha suscrito la mayor parte de los instrumentos internacionales de protección de los derechos de las personas migrantes y de sus familias; ha reconocido los principios del interés superior de los niños y niñas, los tratados y convenciones para la lucha contra la discriminación y el racismo, sobre los trabajadores migratorios, sobre igualdad de derechos; pero actúa en miles de casos sin tomar estos estándares como referencia para sus acciones de protección jurídica. Tal hecho puede deberse a diferentes razones: la limitada interpretación de dichos instrumentos para su aplicación en el contexto nacional; la poca o nula capacitación de jueces y administradores de la justicia en sus diversos niveles; el desconocimiento de las autoridades y policías en los niveles locales, es decir, aquellos que tienen el primer contacto con las poblaciones migrantes; o simplemente, falta de voluntad política.

Como podemos apreciar, las deudas son grandes y cuantiosas de parte del Estado mexicano hacia las y los migrantes mexicanos, centroamericanos y de otras nacionalidades. Un primer paso para superar el estado de indefensión en que se encuentran estos colectivos es dejar atrás la *narrativa de la contención* y de la seguridad fronteriza; plantear un nuevo discurso relacionado con la migración y su vínculo con el desarrollo, que es amplio y sólido; acudir a las herramientas de la cooperación internacional para establecer un espacio común de diseño de política pública migratoria entre México y Estados Unidos, pero con mayor énfasis entre nuestro país y las naciones expulsoras de Centroamérica, pues sin éstas las salidas al reto de la movilidad migratoria es inviable, pues tal fenómeno requiere el reconocimiento del principio de la corresponsabilidad.

Finalmente, una política pública migratoria de vanguardia requiere una buena dosis de honestidad. Reconocer que hay agentes del Estado que están cometiendo graves abusos contra las y los migrantes, en colusión con el crimen organizado; que las actuales instancias encargadas de la gestión migratoria son inviables; que es necesaria una nueva concepción de la movilidad migratoria bajo el principio rector de la *responsabilidad convergente*, donde la política de seguridad quedaría equilibrada con otras políticas como la de desarrollo, cultura, economía o cooperación internacional. En otras palabras, que una nueva política migratoria debería estar gestionada por una nueva instancia que reconozca la condición multidimensional de las personas migrantes. Si hubiera madurez y responsabilidad, México podría *empezar* a superar esta época de grave crisis de los derechos humanos de las y los migrantes y transitar hacia una época en la cual el país pueda recuperar el prestigio que alguna vez tuvo en sus políticas de solidaridad con las poblaciones no nacionales.

Dr. Javier Urbano Reyes¹

1 Coordinador del Programa de Asuntos Migratorios de la Universidad Iberoamericana, Campus Ciudad de México; Profesor e investigador del Departamento de Estudios Internacionales de la propia universidad. Maestro en Cooperación Internacional y Doctor en Relaciones Internacionales.



INTRODUCCIÓN

Miles de personas migrantes atraviesan diariamente el territorio mexicano con la esperanza de llegar a la frontera norte para cruzar a los Estados Unidos y encontrar un trabajo que les permita a sus familias sobrevivir. De acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones alrededor de 400 mil personas migrantes cruzan México anualmente.²

Normalmente atraviesan el territorio por rutas definidas por las vías del tren; sin embargo, otros medios de transporte suelen ser camiones, autobuses e incluso lanchas (especialmente en las zonas selváticas con la presencia de lagunas y ríos).

Durante el trayecto, además de hambre, sed, frío, cansancio, soledad, ansiedad y tristeza, las y los migrantes centroamericanos son susceptibles de sufrir toda clase de abusos. Ellas y ellos pueden ser engañados, extorsionados, secuestrados, abusados sexualmente, torturados, desaparecidos y ejecutados a manos de la delincuencia organizada, frecuentemente con tolerancia o complicidad de las autoridades.³ Estos abusos sistemáticos contra las personas migrantes centroamericanas han sido ampliamente documentadas por las casas de migrantes y las organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales,⁴

2 Mariana León, "Pasan por México cada año 400 mil migrantes", 8 de junio de 2012, El Universal, disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/852374.html>

3 CMW. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 74 de la Convención. Observaciones finales del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. 3 de mayo de 2011. U.N. Doc. CMW/C/MEX/CO/2, párr. 29.

4 Amnistía Internacional, Víctimas invisibles. Migrantes en movimiento en México, España: EDAI, 2010, pág. 5. Disponible en: <http://www.amnesty.org/es/library/asset/AMR41/014/2010/en/1345cec1-2d36-4da6-b9c0-e607e408b203/amr410142010es.pdf>; Office in Latin America y Centro Prodh, Un trayecto peligroso por México: violaciones a los derechos humanos en contra de los migrantes en tránsito, 2010. Disponible en: proteccionmigrantes.org/?p=118; Centro Prodh y otras organizaciones, Secuestros a Personas Migrantes Centroamericanas en Tránsito por México, 2010. Disponible en: proteccionmigrantes.org/wp-content/uploads/2011/04/Informe-audiencia-secuestro-a-migrantes-en-territorio-mexicano.pdf; Belén, Posada del Migrante, otras OSC, Quinto Informe Sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Migrantes en Tránsito por México, 2010. Disponible en:



así como por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁵ y organismos internacionales.⁶

En el año 2006, el Comité de la Organización de las Naciones Unidas de Protección de los Derechos de los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares (CMW, por sus siglas en inglés) expresó su preocupación por “la información que confirma la práctica de malos tratos, extorsiones y robos cometidos por funcionarios públicos y empleados de seguridad privada contra trabajadores migratorios y sus familiares, incluyendo niños y mujeres, especialmente los que carecen de documentos migratorios”, así como por “los recurrentes actos de violencia y agresiones a migrantes por parte de la delincuencia común que resultan con frecuencia impunes”.⁷

Dicha preocupación fue reiterada por el mismo Comité en abril de 2011, cuando con motivo del informe de México manifestó su “profunda preocupación por el alarmante número de secuestros y extorsiones de que han sido víctimas los trabajadores migratorios indocumentados provenientes de la frontera sur, así como por los actos de tortura y tratos crueles inhumanos y degradantes, las desapariciones y muertes de que han sido víctimas, principalmente por parte de grupos delincuenciales nacionales e internacionales organizados”.⁸

El propio Comité también expresó su inquietud por “las alegaciones según las cuales en estas violaciones

www.sinfronteras.org.mx/attachments/article/288/DOCUMENTO_INFORME_MIGRANTES_EN_TRANSITO.pdf; Casa del Migrante de Saltillo y Centro Prodh, Cuaderno sobre secuestro de migrantes. Dimensión, contexto y testimonios de la experiencia de la migración en tránsito por México, 2009. Disponible en: www.centroprodh.org.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_details&gid=92&Itemid=28&lang=es; Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes, Narrativas de la Transmigración Centroamericana en su paso por México, 2013. Disponible en: www.flacsi.net/noticias/servicio-jesuita-a-migrantes-trilogia-narrativas-de-la-transmigracion-centroamericana-en-su-paso-por-mexico/

5 CNDH, Informe especial sobre los casos de secuestro en contra de migrantes e Informe Especial sobre Secuestro de Migrantes en México, 2011. Disponibles en: www.cndh.org.mx/node/35.

6 CMW, Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención. Observaciones finales del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, México, 2006.

7 CMW, Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención. Observaciones finales del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. México, 2006.

8 CMW, Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 74 de la Convención. Observaciones finales del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. México, 2011.

de derechos humanos participan autoridades públicas, o que se lleven a cabo mediante la complicidad o con la aquiescencia y/o connivencia de autoridades federales, estatales y municipales”.⁹

De forma similar, tras su misión a México en marzo de 2008, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los migrantes afirmó de forma contundente que “[l]a migración transnacional sigue siendo un negocio en México, gestionado principalmente por redes transnacionales de bandas involucradas en el contrabando, la trata de personas y el tráfico de drogas, con la colaboración de las autoridades locales, municipales, estatales y federales”.¹⁰ Además, el Relator expresó haber recibido información sobre la participación de agentes migratorios y policiacos en actos de violencia extrema contra las y los migrantes en tránsito por México, como son detenciones arbitrarias, mutilaciones, abuso sexual, secuestros, entre otros.¹¹

En el mismo sentido, Amnistía Internacional denunció en el año 2010 que las y los transmigrantes en México son víctimas de malos tratos, violaciones, discriminación, ataques de los traficantes de personas y de secuestros por parte de las bandas delictivas que actúan regularmente en colusión con agentes estatales; además, “la detención arbitraria y las extorsiones por parte de funcionarios públicos también son habituales”.¹²

Además de los abusos anteriormente descritos, **parece existir otro fenómeno que necesita ser mejor documentado y visibilizado y que, de actualizarse, constituiría otra forma de transgredir los derechos de las personas migrantes en su paso por México.** Se trata de la **detención de personas migrantes y su vinculación a procesos penales**, situación que puede traer como resultado la violación a diversos derechos humanos, entre ellos el **debido proceso legal**.

El fenómeno de imputación de delitos falsos contra personas migrantes se hace evidente a través del

9 CMW, Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 74 de la Convención. Observaciones finales del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, México, 2011.

10 CDH, Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Sr. Jorge Bustamante. Adición. MISIÓN A MÉXICO (9 a 15 de marzo de 2008). 24 de marzo de 2009. U.N. Doc. A/HRC/11/7/Add.2, párr. 65.

11 Ibid. párr. 68.

12 Amnistía Internacional. 2010. Víctimas invisibles. Migrantes en movimiento en México. España: EDAI, pág. 5. Disponible en: <http://www.amnesty.org/es/library/asset/AMR41/014/2010/en/1345cec1-2d36-4da6-b9c0-e607e408b203/amr410142010es.pdf>



caso de Ángel Amílcar Colón Quevedo, hondureño perteneciente al pueblo garífuna, de 38 años de edad al momento de escribir estas líneas, que en enero de 2009 partió de su país con destino a Estados Unidos. Ángel tenía esperanza de encontrar un trabajo y obtener recursos económicos para sostener a su familia y, especialmente, pagar la atención médica del mayor de sus dos hijos, de siete años de edad, que entonces sufría cáncer y murió algunos meses después de la partida de su padre. No obstante, Ángel fue privado de su libertad en marzo del mismo año y acusado falsamente de haber cometido diversos delitos federales, incluyendo delincuencia organizada y contra la salud.

En un intento por acercarnos más a este fenómeno y tratar de vislumbrar sus dimensiones, el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh) ha llevado a cabo una investigación sobre personas centroamericanas recluidas tanto en cárceles estatales como federales a lo largo del país. Parte de la información presentada en las siguientes páginas es el resultado de dicha investigación, conformada por la sistematización y el análisis de los datos proporcionados por el gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas tras el envío de solicitudes de acceso a la información.

Por lo tanto, este informe tiene dos objetivos. Uno es hacer visible la situación de reclusión de muchas personas de origen centroamericano; situación que resulta inquietante a la luz del fenómeno migratorio en México y el estado de indefensión en que se encuentran miles de migrantes. Otro objetivo es difundir la historia de Ángel Amílcar a través de un “diario” (que se podrá leer en la segunda parte de la publicación), que ha sido construido a partir de la integración de diversos extractos de las diferentes declaraciones rendidas por Ángel tras su detención, es decir, la declaración ministerial, la declaración preparatoria y dos ampliaciones de declaración.

Para cumplir dichos objetivos, esta publicación ha sido dividida en dos grandes capítulos. El primero, denominado *Personas centroamericanas en prisión: análisis de la información proporcionada por el gobierno federal y los gobiernos estatales*, como su nombre lo indica, presenta los resultados de la investigación emprendida por el Centro Prodh.

El segundo capítulo, titulado “El caso de Ángel Amílcar Colón Quevedo”, presenta información sobre quién es Ángel y cómo fue su trayecto, con el fin de

arrojar luz sobre una dimensión de la experiencia migratoria que no ha sido visibilizada y que requiere mayor estudio y atención. El propio capítulo incluye una sección denominada “Derechos de las y los migrantes y obligaciones incumplidas por el Estado”, que identifica derechos de especial relevancia para migrantes y la forma en que fueron violados en el caso de Ángel; así como una sección bajo el título “La especial vulnerabilidad de las personas migrantes frente al sistema penitenciario mexicano”, que describe algunas dificultades enfrentadas por Ángel en prisión dada su calidad de transmigrante.

A través de esta publicación, el Centro Prodh busca apoyar la lucha que Ángel Amílcar ha emprendido desde prisión no sólo para obtener justicia en su caso, sino también para evitar que más migrantes sean víctimas de falsas acusaciones penales y de procesos penales sin garantías. “Que no le pase a otros migrantes, lo que me pasó a mí”, es una de las principales preocupaciones de Colón Quevedo. De esta manera, Ángel Amílcar se ha constituido no sólo en defensor de su propia causa sino que ha confirmado y continuado su labor como defensor de derechos humanos, misma que inició en Honduras hace más de una década. Por lo tanto, el espíritu de lucha de Amílcar estará presente a lo largo de esta publicación.



**PERSONAS
CENTROAMERICANAS
EN PRISIÓN: ANÁLISIS
DE LA INFORMACIÓN
PROPORCIONADA POR EL
GOBIERNO FEDERAL Y LOS
GOBIERNOS ESTATALES**



Descripción del proceso de investigación

El proceso de obtención de la información para la realización de este informe se dividió en dos etapas. La **primera etapa** correspondió a la presentación de solicitudes de información a las 32 entidades federativas, mediante los mecanismos estatales de transparencia y acceso a la información, y al Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación del gobierno federal, a través del sistema Infomex del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (Ifai).

La información durante la primera etapa de investigación fue solicitada entre mayo y septiembre de 2013¹³ y fue proporcionada por las autoridades entre el 27 de mayo y el 17 de octubre de 2013.

La información que se solicitó fue la siguiente:

a. *A las entidades federativas: la información relativa a la nacionalidad, el sexo, la edad, el delito o delitos imputados y el estado que guardaba el proceso penal (procesado, sentenciado o con sentencia definitiva) de cada una de las personas centroamericanas reclusas en los Centros de Readaptación o Reinserción Social de la entidad.*

b) Al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social: la información relativa a la nacionalidad, el sexo, la edad, el delito o los delitos imputados y el estado que guardaba el proceso penal (procesado, sentenciado o con sentencia definitiva) de cada una de las personas centroamericanas reclusas en los Centros Federales de Readaptación Social.

Todas las entidades federativas respondieron la solicitud, aunque no todos los gobiernos proporcionaron la información. En algunos casos se formuló más de una solicitud a la misma entidad federativa, variando la redacción de la pregunta, con el objetivo de obtener la información que se buscaba o al menos obtener información lo más cercana posible a la que se buscaba. En general se obtuvo total o parcialmente la información requerida, tras la variación en la redacción de la pregunta.

En general, las solicitudes a las entidades fueron dirigidas a la Secretaría de Seguridad Pública o a la

13 Tan sólo en el caso de Veracruz se hizo una nueva solicitud de información el día 7 de enero de 2014.

Secretaría General de Gobierno, salvo en el caso del Estado de Chihuahua, en que la solicitud fue dirigida a la Fiscalía General del Estado. En ocasiones no fue necesario dirigir la solicitud a una dependencia específica.

De las 32 entidades federativas, 27 proporcionaron información total o parcialmente satisfactoria. Se trató de: Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas. Los estados que no proporcionaron información fueron Aguascalientes, Campeche, Oaxaca, Tabasco y Veracruz.

En cuanto a la solicitud formulada al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, la información fue proporcionada el 8 de octubre de 2013 por la Coordinación General de Centros Federales del Órgano Administrativo mediante el oficio SEGOB/OADPRS/CGCF/27831/2013.

Con base en el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dicha coordinación clasificó como reservada la información relativa a la edad y el o los delitos imputados. Ello por considerar que los expedientes de las persona internas son confidenciales y porque proporcionar la información “implicaría dar información específica de cada uno de los internos sin el consentimiento para su difusión, distribución o comercialización”.

La **segunda etapa** de la investigación de este informe correspondió a la solicitud de información dirigida al Instituto Nacional de Migración (INM) en enero de 2014 y al procesamiento de los datos recibidos.

La información solicitada al INM fue la relativa a la nacionalidad, el sexo, la edad, el delito o los delitos imputados y el estado que guardaba el proceso penal (procesado, sentenciado o con sentencia definitiva) de cada una de las personas centroamericanas reclusas en **centros federales y estatales de readaptación social**.

El Instituto Nacional de Migración respondió a la solicitud mediante el oficio INM/DGCD/0262/2014, de fecha 7 de febrero de 2014. La información proporcionada

Tabla 1 Estados que proporcionaron la información y motivos alegados por los que la negaron

Entidad federativa	Proporcionó total o parcialmente la información	Observaciones
Aguas-calientes	No	La información fue declarada como reservada, alegando motivos de seguridad.
Baja California	Sí	
Baja California Sur	Sí	
Campeche	No	Al dirigir la solicitud a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, ésta se declaró incompetente porque “al parecer [dicha solicitud] le corresponde al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche”.¹ Posteriormente, al formular una nueva solicitud dirigida a la Secretaría de Gobierno ésta se declaró incompetente porque “al parecer corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección de la Comunidad”.² Al plantear una tercera solicitud nuevamente a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, ésta insistió que “no genera ni obra en sus archivos administrativos la información requerida, y que le corresponde conocer al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche...”.³ Además de la notoria inconsistencia en las respuestas, la segunda es inconsistente con las normas de la entidad: El artículo 17, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche señala que la Secretaría de Gobierno tiene a su cargo: proponer los programas referentes a la protección de los habitantes, al orden público, a la prevención de delitos y al funcionamiento de los centros de readaptación social. Asimismo, el artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de Campeche establece, entre las unidades administrativas que la integran, una Dirección de Prevención y Readaptación Social y de Tratamiento de Menores Infractores. De conformidad con el artículo 15 del propio ordenamiento, algunas de las atribuciones de dicha Dirección son precisamente: dirigir y ejecutar la política penitenciaria, de readaptación social y tratamiento a menores infractores (fracción I); operar y mantener actualizada la base de datos de personas procesadas y sentenciadas (fracción XI); y organizar y administrar establecimientos para la detención de personas procesadas, la ejecución de sentencias y la aplicación de tratamientos de readaptación social (fracción XII). Finalmente, cabe mencionar que el artículo 1 del Reglamento del Centro Estatal de Readaptación Social de San Francisco Koben, señala que “[l]as disposiciones contenidas en este ordenamiento tienen por objeto regular la organización, administración, funcionamiento e Integración del Centro Estatal de Readaptación Social San Francisco Kobén, [...] y su aplicación corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, y la Dirección de Prevención y Readaptación Social”.
Chiapas	Sí	
Chihuahua	Sí	
Coahuila	Sí	
Colima	Sí	
DF	Sí	
Durango	Sí	
Guanajuato	Sí	
Guerrero	Sí	La entidad reportó que no había personas centroamericanas en los centros de readaptación de la entidad al momento de contestar la solicitud.



Entidad federativa	Proporcionó total o parcialmente la información	Observaciones
Hidalgo	Sí	
Jalisco	Sí	
Estado de México	Sí	
Michoacán	Sí	
Morelos	***	Morelos es un caso especial pues la información fue considerada como clasificada y, al mismo tiempo, el Poder Ejecutivo se limitó a decir que había 7 personas centroamericanas en centros de readaptación de la entidad.
Nayarit	Sí	
NL	Sí	
Oaxaca	No	La información fue declarada como reservada, alegando motivos de seguridad.
Puebla	Sí	
Querétaro	Sí	
Quintana Roo	Sí	
SLP	Sí	
Sinaloa	Sí	
Sonora	Sí	
Tabasco	No	En una primera solicitud, la Secretaría de Seguridad Pública negó la información ya que, a juicio de la Unidad de Acceso a la Información, “usted está solicitando más de una información en su escrito”. Al reformular la pregunta en una segunda solicitud a la propia Secretaría, la respuesta que se recibió fue en el sentido de que “la solicitud formulada no es competencia de este Sujeto Obligado, por lo que me permito orientarle a que se dirija su Solicitud de Información a la Unidad de Acceso del Poder Judicial del Estado de Tabasco”. Ello pese a que: I. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco dispone, en su artículo 28, fracción XI, que dicha Secretaría es competente para “Atender [...] el aseguramiento, la custodia y traslado de los detenidos, reos y los sujetos a proceso” y, en su fracción XIII, que compete a la Secretaría “Administrar, operar y mantener la seguridad de los reclusorios y centros de reinserción social del Estado”; II. Dentro de la estructura interna de la Secretaría existe una Subsecretaría de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social que, de acuerdo con el artículo 45, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco es competente para “Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones correspondientes a Protección Civil, Prevención y Readaptación Social...” III. Dentro de dicha Subsecretaría existe una Dirección General de Prevención y Readaptación Social facultada para “Coordinar el desarrollo del Sistema Penitenciario en el Estado” (artículo 51, fracción II del Reglamento citado).
Tamaulipas	Sí	
Tlaxcala	Sí	
Veracruz	No	La información fue declarada como reservada.
Yucatán	Sí	
Zacatecas	Sí	

por dicho organismo comprendió el periodo que va del 9 de enero de 2013 al 9 de enero de 2014 (que fue la fecha de ingreso de la solicitud),¹⁴ con la salvedad de que “algunas Delegaciones Federales [del Instituto Nacional de Migración] no desagregaron la información al nivel de detalle como lo solicita el peticionario, en razón que los documentos de la autoridad judicial o administrativa con los que notifican al Instituto no incluyen todos los datos requeridos por el peticionario”.

La presentación del análisis de la información obtenida en las dos etapas de investigación se dividirá en dos partes. La primera comprende el análisis de la información proporcionada por el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación y por las Secretarías de Gobierno o de Seguridad Pública de los gobiernos estatales de las 32 entidades federativas.

Esta **primera parte** se dividirá, a su vez, en tres secciones:

1. *La primera sección corresponderá al análisis global de la información proporcionada por el Órgano Administrativo Desconcentrado y por las entidades federativas.*
2. *La segunda sección presentará exclusivamente el análisis de la información proporcionada por el Órgano Administrativo Desconcentrado.*
3. *La tercera sección analizará la información entregada por cada una de las entidades federativas.*

La **segunda parte** presentará un análisis global de la información proporcionada, en la segunda etapa de investigación, por el Instituto Nacional de Migración. Como anexo a este informe se incluye una tabla con la información proporcionada al Instituto por cada entidad federativa.

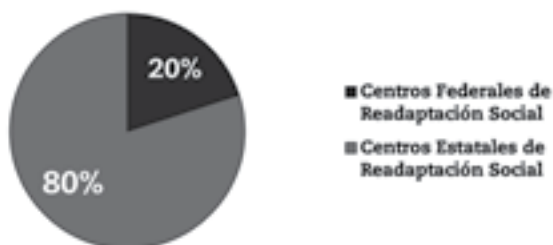
¹⁴ De acuerdo con el oficio firmado por el Director General de Coordinación de Delegaciones del Instituto y dirigido al Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública Gubernamental “se realizó la búsqueda de la información en el periodo comprendido del 9 de enero de 2013 al 9 de enero de 2014 (fecha de ingreso de la solicitud), de acuerdo con el criterio emitido por el IFAI, número de Criterio 009-13 Periodo de búsqueda de la Información”.

PRIMERA PARTE DE LA INVESTIGACIÓN

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN OFICIAL¹⁵

15 Proporcionada por el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal y por las Secretarías Generales de Gobierno o de Seguridad Pública de los gobiernos estatales a solicitudes formuladas de mayo a septiembre de 2013. Tan sólo en el caso de Veracruz se hizo una nueva solicitud de información el 7 de enero de 2014. El periodo de respuestas de las solicitudes corrió del 27 de mayo al 17 de octubre de 2013.

Análisis global: Personas centroamericanas en prisión en México

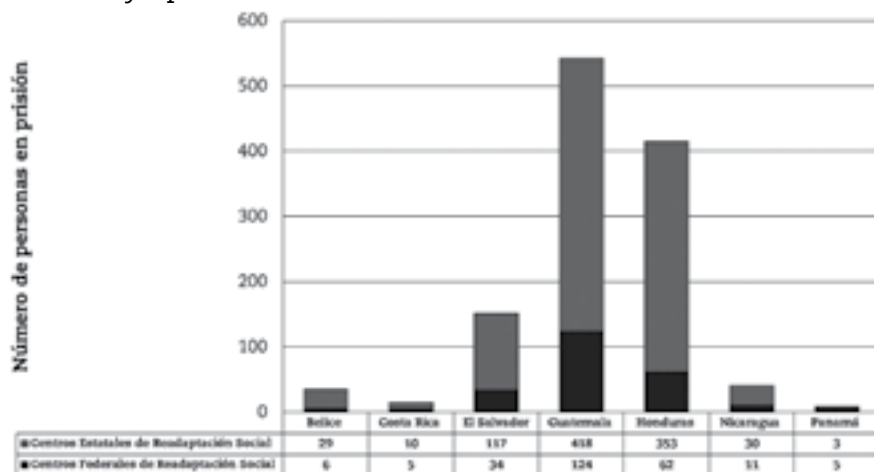


Gráfica 1
Porcentaje de personas centroamericanas en prisiones federales y estatales

De la sistematización de la información proporcionada por las entidades federativas y por la Federación en el periodo que va de mayo a octubre de 2013 se desprende el registro de un gran total de **mil 219 personas de origen centroamericano en prisión**. De ellas, 972 se encontraban en centros estatales de readaptación social y 247, en centros federales de readaptación social.

El análisis de esos datos desagregados por nacionalidad y por sexo nos arroja dos grandes conclusiones. La primera es que la mayoría de las personas centroamericanas en prisiones estatales y federales son de origen guatemalteco y hondureño. En efecto, de las mil 207 personas centroamericanas de quienes conocemos su nacionalidad,¹⁶ 45 por ciento son de Guatemala y 34 por ciento son de Honduras. El 20 por ciento restante se divide de la siguiente forma: 13 por ciento vienen de El Salvador; 3 por ciento, de Nicaragua; 3 por ciento, de Belice y 1 por ciento de Panamá.

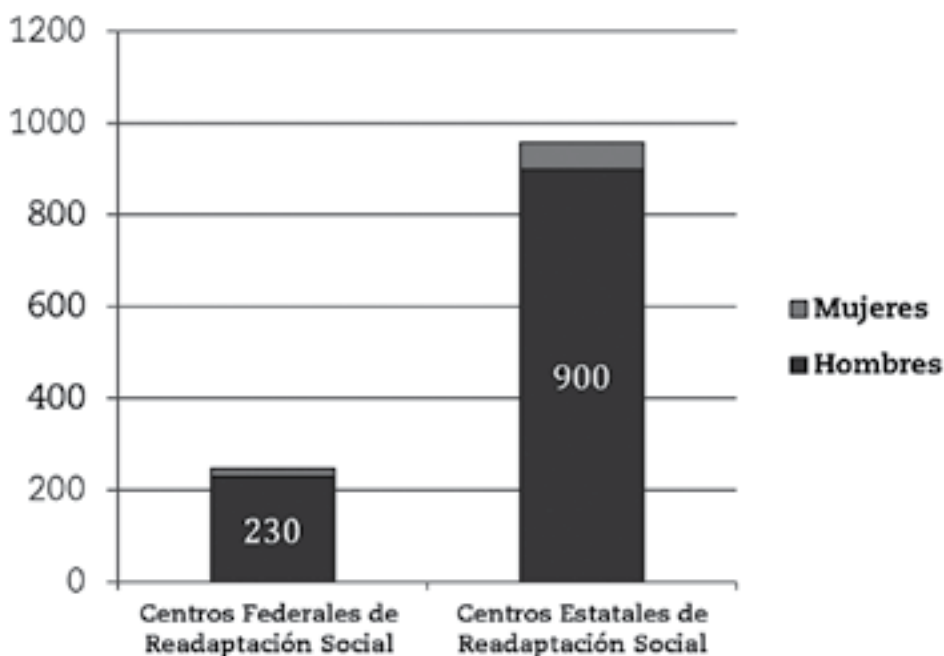
Gráfica 2
Número de personas centroamericanas en prisiones federales y estatales desagregadas por nacionalidad



16 En 12 casos de los 972 mencionados (es decir, de personas centroamericanas en prisiones estatales) no fue posible conocer la nacionalidad, en virtud de que las entidades federativas —Tlaxcala y Chiapas— omitieron esa información para dichos casos. Sin embargo, en los 960 casos restantes sí fue posible conocer el país de origen, como también en los 247 casos reportados por la Federación.

Gráfica 3
Número de
personas centro-
americanas en
prisiones federales
y estatales
desagregadas
por sexo

La segunda conclusión es que la mayoría de las personas centroamericanas que se encuentran en las prisiones del país son del sexo masculino. Al respecto pudimos observar que en los centros federales de readaptación social había un total de 230 hombres y 17 mujeres; mientras que en los centros estatales había 900 hombres y 57 mujeres. En términos globales, de las mil 204 personas centroamericanas privadas de su libertad —de quienes conocemos el sexo—, 94 por ciento eran hombres y 6 por ciento eran mujeres.¹⁷

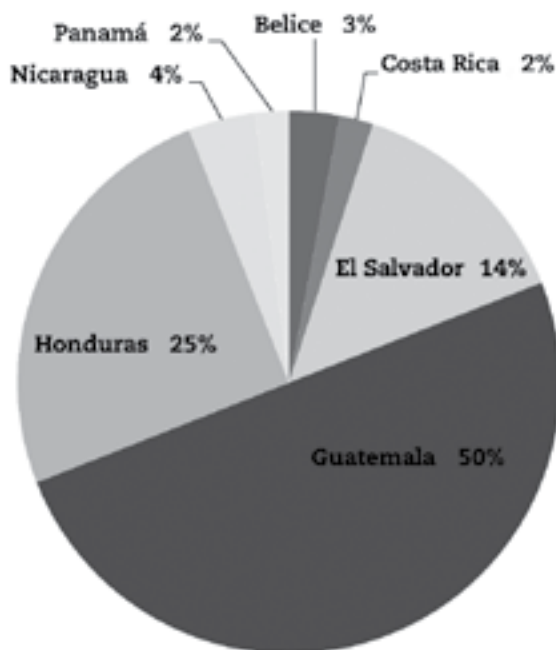


¹⁷ En 3 casos de los 960 mencionados con anterioridad (esto es, de personas centroamericanas de quienes conocemos su nacionalidad) ignoramos si se trataba de hombres o mujeres, en razón de que la entidad federativa, Tlaxcala, omitió esa información al responder la solicitud.

Federación: Personas Centroamericanas en Centros Federales de Readaptación Social

Como ya se mencionó, había 247 personas centroamericanas en los centros federales de readaptación social, de acuerdo con lo reportado por la Secretaría de Gobernación el 8 de octubre de 2013 mediante el oficio SEGOB/OADPRS/CGCF/27831/2013. De este total, 230 eran hombres y 17 eran mujeres, es decir, 93 por ciento y 7 por ciento, respectivamente.

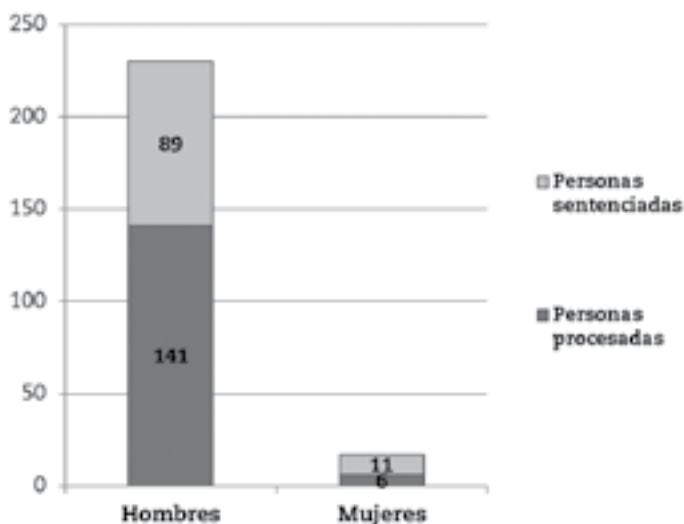
La mayoría de las personas centroamericanas en prisiones federales era de Guatemala y la primera minoría era de Honduras, seguida de El Salvador y Nicaragua, tal como se muestra a continuación. Los grupos menos recurrentes eran los de Belice, Costa Rica y Panamá.



Gráfica 4
Porcentaje de
personas centro-
americanas
en prisiones
federales
desagregado por
nacionalidad

En el momento en que la información fue proporcionada, es decir, en octubre de 2013, la mayoría de los centroamericanos en prisiones federales aún no recibía sentencia. En efecto, 141 hombres de un total de 230 estaban bajo el estatus de “procesados”, mientras que 89 estaban “sentenciados”. Respecto a las mujeres centroamericanas, la situación era a la inversa, ya que 11 estaban sentenciadas y 6 procesadas.

Gráfica 5
Número de personas
centroamericanas
procesadas y
sentenciadas,
privadas de
su libertad en
prisiones federales



La tabla proporcionada por la Secretaría de Gobernación tras la solicitud de información es la siguiente:

País de origen	Fuero común				Fuero federal				Total
	Procesados		Sentenciados		Procesados		Sentenciados		
	H	M	H	M	H	M	H	M	
Belice	1	0	0	0	2	0	3	0	6
Costa Rica	0	0	0	0	2	0	2	1	5
El Salvador	1	0	1	0	16	2	10	4	34
Guatemala	1	0	5	0	68	1	44	5	124
Honduras	1	0	0	0	39	2	19	1	62
Nicaragua	0	0	0	0	6	1	4	0	11
Panamá	0	0	0	0	4	0	1	0	5
Total	4	0	6	0	137	6	83	11	247

Tabla 2 Cuadro
estadístico
de población
penitenciaria
de origen
centroamericano
interna en
Instituciones
Penitenciarias
Federales

No fue posible conocer la edad de las personas centroamericanas reportadas por las autoridades del Poder Ejecutivo Federal, como tampoco los delitos que les fueron imputados. Ello en virtud de que el Comité de Información del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social reservó la información solicitada mediante Resolución OADPRS/CDI/074/2013 por considerar, entre otras razones, que:

- “[S]e constituye una vulnerabilidad y base para la identificación y ubicación física de los internos, poniendo en riesgo su integridad y seguridad”;

- “[S]e vulnera la seguridad y paz del personal que labora en esta Dependencia, específicamente del personal que labora en los Ceferesos”;
- “[S]e pondría en riesgo la vida, integridad y seguridad tanto de los internos como del personal que labora dentro del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS), toda vez que miembros de la Delincuencia Organizada podrían ejecutar las acciones delictivas como fugas y motines o en su caso, amenazas, lesiones u homicidios en contra de los internos o del personal que labora dentro de los Centros Penitenciarios Federales”; y
- “[P]rovocaría un detrimento en la capacidad del OADPRS para ejecutar las acciones encaminadas a la contención y reinserción; el desarrollo de la política penitenciaria y de seguridad pública así como del orden y la paz públicos; lo anterior, en virtud de la planeación y ejecución de acciones delictivas por parte de la delincuencia organizada, propiciando con ello un daño a las funciones sustantivas de esta dependencia”.

Entidades Federativas: personas centroamericanas en Centros Estatales de Readaptación Social

Tal como se expuso en el capítulo procesos de investigación “metodología”, las entidades federativas que proporcionaron información total o parcialmente fueron Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

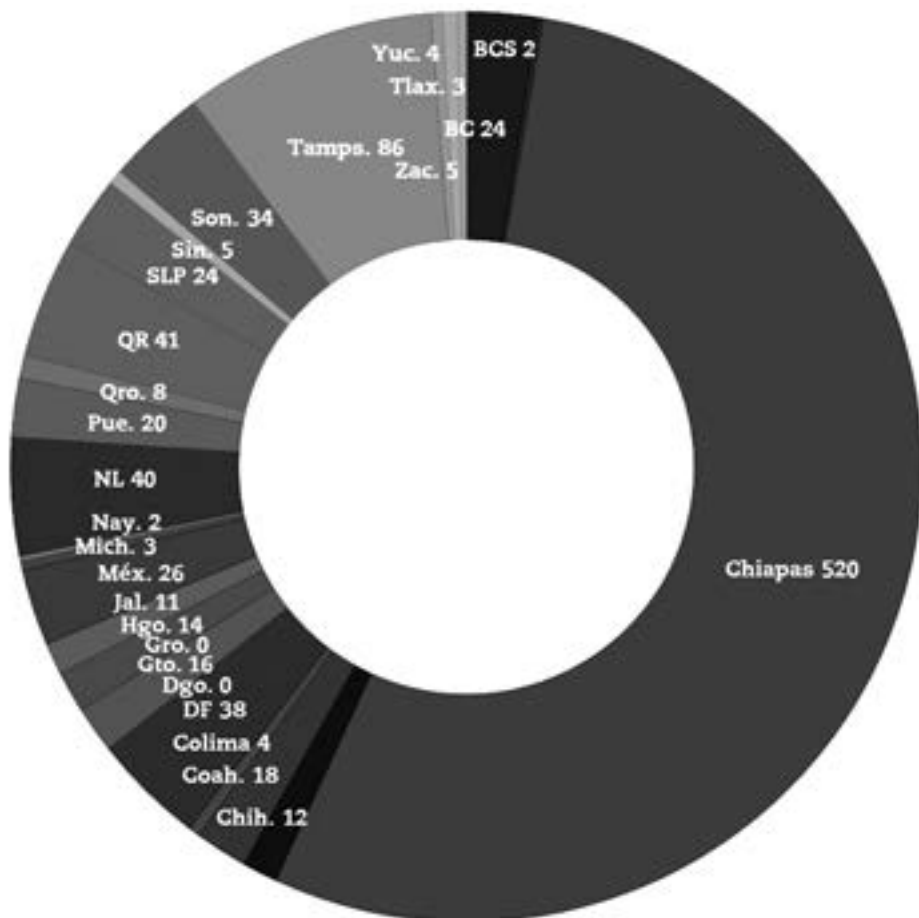
Los estados que no proporcionaron información fueron Aguascalientes, Campeche, Oaxaca, Tabasco y Veracruz. Dada la gran afluencia de migrantes, especialmente a través de los cuatro últimos, es lamentable que dichas entidades hayan rehusado proporcionar la información. Sin embargo, es posible presumir razonablemente que el número de personas centroamericanas en prisión en esos estados, sobre todo en Oaxaca, Tabasco y Veracruz, no diste demasiado (o sea aún mayor, como ocurre en el caso de Chiapas) de lo informado por el resto de las entidades; pues son zonas cuya ubicación es clave en el mapa de tránsito de migrantes centroamericanos.

Del total de 972 personas centroamericanas recluidas en prisiones estatales fue posible en general conocer la información relativa a la nacionalidad, el sexo, la edad, los delitos imputados y la situación jurídica en 960 casos. En los 12 casos restantes no fue posible saber la nacionalidad y otros criterios, en virtud de que las entidades federativas —Morelos¹⁸ y Chiapas— omitieron esa información para dichos casos.

De esos 960 casos, 54.2 por ciento correspondió a personas centroamericanas privadas de su libertad en Chiapas. Mientras tanto, 45.8 por ciento de los casos restantes se repartieron en porcentajes menores en cada una de las entidades federativas que también proporcionaron información. De esta manera la primera minoría la ocuparon las personas recluidas en Tamaulipas, cuya población centroamericana en prisión representó el 9 por ciento de la totalidad de las personas centroamericanas

18 El único dato que proporcionó el estado de Morelos es que había 7 personas de origen centroamericano en la entidad al momento de responder la solicitud el 29 de julio de 2013. Morelos declaró la información sobre nacionalidad, sexo, edad, delitos imputados y situación jurídica de la persona como clasificada.

en prisiones estatales registradas mediante este ejercicio de obtención de información. Le siguieron el Distrito Federal, Nuevo León y Quintana Roo, en los que la población centroamericana en prisión representó entre 4 y 4.3 por ciento de la totalidad de los casos registrados. El porcentaje restante se dividió entre las demás entidades federativas.



Como se mencionó anteriormente, se registraron 900 hombres y 57 mujeres de nacionalidades centroamericanas en centros penitenciarios estatales.

La mayoría de las personas centroamericanas registradas en este ejercicio eran de Guatemala, Honduras y El Salvador. Estas tres nacionalidades representaron el 92.5 por ciento de los hallazgos,¹⁹ como sucede en el caso de las y los migrantes que cruzan el territorio mexicano de forma indocumentada.

¹⁹ Porcentaje obtenido con base en un total de 960 personas. Véase supra nota 23.

Gráfica 6
Número de
personas
centroamericanas
recluidas en
los centros de
readaptación social
de cada entidad
federativa



En cambio, los países de origen menos frecuentes fueron Nicaragua, Belice, Costa Rica y Panamá. A su vez, entre los tres países mayoritarios ya mencionados; de Guatemala provino la mayoría de las personas centroamericanas recluidas en centros estatales. Los valores absolutos y los porcentajes de personas centroamericanas divididas por nacionalidad se distribuyeron así:

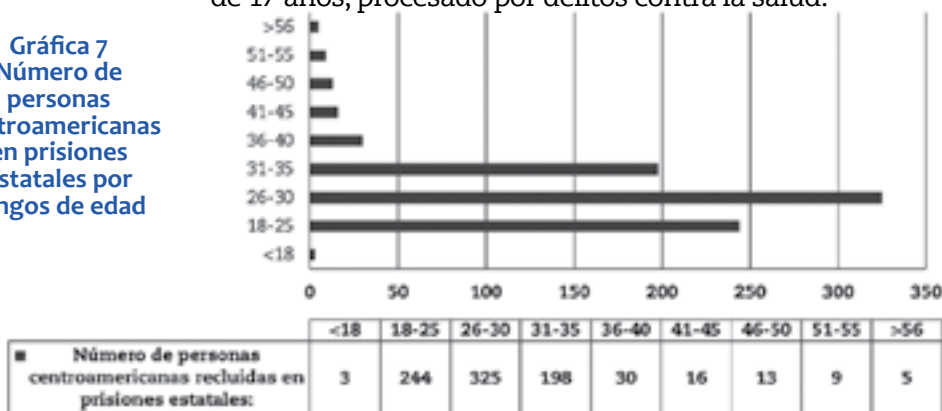
Tabla 3
Personas
centroamericanas
en prisiones
estatales divididas
por nacionalidad

País de origen	Número de personas recluidas en prisiones estatales	Porcentaje que representan %
Guatemala	418	43.5
Honduras	353	36.7
El Salvador	117	12.1
Nicaragua	30	3.1
Belice	29	3.0
Costa Rica	10	1.0
Panamá	3	0.3

En cuanto a la edad de las personas centroamericanas en prisiones estatales, se trata de una población joven, lo cual también coincide con la población transmigrante. La mayoría se encuentra entre los 18 y los 30 años. En efecto, esta población suma el 67 por ciento de los casos, seguida de la población ubicada entre los 31 y los 35 años, que representa el 23 por ciento.²⁰

Cabe destacar que, según lo reportado por Chiapas y Colima, había tres niños centroamericanos, dos de 15 años y uno de 17 años en prisión. El primero contaba con sentencia definitiva por homicidio; el segundo estaba bajo proceso penal por delitos de carácter migratorio y el tercero, de 17 años, procesado por delitos contra la salud.

Gráfica 7
Número de
personas
centroamericanas
en prisiones
estatales por
rangos de edad



²⁰ Chiapas, Chihuahua y Tamaulipas omitieron la edad de 117 centroamericanas y centroamericanos. Por lo tanto el cálculo de los porcentajes en este rubro fue realizado tomando como base 843 personas, cantidad que resulta de restar 117 a 960.

Los delitos más frecuentes que les fueron imputados a las personas centroamericanas en reclusorios estatales fueron, en este orden: robo,²¹ homicidio,²² delitos sexuales²³ o delitos contra la salud, en diversos grados y modalidades²⁴: 31 por ciento (293 personas centroamericanas) fueron *por lo menos* acusadas de robo, es decir, casi un tercio de las personas centroamericanas que estaban en prisiones estatales, de acuerdo con la información proporcionada por los estados; 20 por ciento (194 personas) estaban acusadas *por lo menos* de homicidio; 16 por ciento (154 personas) estaban acusadas *por lo menos* de delitos sexuales; y 11 por ciento (102 personas), de delitos contra la salud.

Entre la larga lista de delitos por los que estaban procesadas o sentenciadas las personas centroamericanas en prisiones estatales estuvieron también los relacionados con la portación, el acopio o la posesión de armas (sin licencia o de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea); los delitos contra la libertad personal²⁵; el delito de lesiones; delincuencia organizada; delitos de carácter migratorio²⁶; trata y lenocinio.

Delitos	Número de personas que por lo menos fueron acusadas de dicho delito*	Porcentaje que representan de la cantidad de los personas centroamericanas en prisiones estatales
Contra la salud	102	11
Delincuencia organizada	23	2
Armas	85	9
Homicidio	194	20
Delitos contra la libertad personal	81	8
Delitos sexuales	154	16
Robo	293	31
Lesiones	67	7
Delitos de carácter migratorio	23	2
Trata y lenocinio	21	2

Tabla 4
Delitos imputados a personas centroamericanas en prisiones estatales

* Muchas de las personas registradas fueron acusadas de varios delitos.

21 En esta categoría se incluyeron los “delitos contra el patrimonio”, tal como fue reportado por el estado de Chihuahua.

22 En esta categoría se incluyeron los “delitos contra la vida”, tal como fue reportado por el estado de Chihuahua.

23 En esta categoría se incluyeron delitos como violación, violación equiparada, abuso sexual, corrupción de menores (que, cabe aclarar, puede tener una dimensión diversa a la sexual), violación tumultuaria y “abuso deshonestos” (tipificado así en el Estado de Querétaro).

24 Es decir, delito calificado, agravado, simple, en grado de tentativa, preterintencional, con violencia, con dolo, entre otros, así como diversas modalidades de los delitos contra la salud.

25 En esta categoría se incluyeron los “delitos contra la libertad”, la privación ilegal de la libertad, el secuestro, el rapto, la sustracción de menores, el plagio y el asalto.

26 En esta categoría se incluyeron la violación a la Ley General de Población en su modalidad de tráfico de personas indocumentadas y la violación a la Ley de Migración.



En el mapa que se muestra a continuación se puede observar los delitos más recurrentes que fueron imputados a hombres centroamericanos en prisiones estatales, divididos por entidad federativa. Efectivamente, se muestran los delitos que constituyeron mayoría absoluta o relativa en las imputaciones que recaían sobre los centroamericanos privados de libertad en prisiones de cada entidad.

En términos generales, los delitos más recurrentes fueron los de homicidio y robo, como sucede en los porcentajes globales (donde la gran mayoría son hombres). En efecto, 30 por ciento de los centroamericanos habían sido acusados por lo menos de robo, mientras que 21 por ciento habían sido acusados por lo menos de homicidio, lo cual coincide con lo detectado por casas del migrante como La 72 Hogar-Refugio para Personas Migrantes y la Casa del Migrante de Saltillo.

Ilustración 1
Delitos que más recurrentes fueron imputados a hombres centroamericanos en prisiones estatales



En cuanto a las mujeres centroamericanas, los datos relativos a los delitos que más les fueron imputados reflejan una distinción respecto a aquellos que fueron frecuentemente imputados a hombres: 22 por ciento de las mujeres habían sido acusadas por lo menos de trata y lenocinio; 20 por ciento habían sido acusadas por lo menos de delitos contra la salud; y 20 por ciento habían sido acusadas por lo menos de delitos sexuales.²⁷

Por lo que hace a la situación jurídica de las personas centroamericanas recluidas en centros estatales de

²⁷ Para el cálculo de estos porcentajes se tomó como base el total de 55 mujeres, en lugar de 57, porque en 2 casos no fue posible determinar el delito imputado.

readaptación social, el 60 por ciento estaban sentenciadas y 40 por ciento, procesadas,²⁸ como se muestra a continuación:



Gráfica 8
Número de
personas
centroamericanas
procesadas y
sentenciadas en
prisiones estatales

Finalmente, sólo algunos estados proporcionaron información sobre el estatus migratorio de las personas centroamericanas en prisión. Se trata de Guanajuato, Zacatecas, Coahuila, Puebla, Colima y Michoacán. Al respecto resulta interesante observar que, con excepción de Michoacán,²⁹ dichas entidades federativas reportaron que el 100 por ciento de las personas centroamericanas privadas de libertad en sus centros penitenciarios eran indocumentadas: se trata de 16 personas en Guanajuato; 5 personas en Zacatecas; 18 en Coahuila; 20 en Puebla y 4 en Colima. Las demás entidades federativas señalaron que no contaban con esa información o simplemente no la proporcionaron.

Cabe destacar las siguientes observaciones. Se mencionó que las entidades federativas registraron un total de 972 personas centroamericanas distribuidas como se muestra en el mapa de la Ilustración 2. Si analizamos este mapa junto con las rutas migratorias comúnmente usadas por las y los transmigrantes, en la Ilustración 3, encontraremos algunas coincidencias alarmantes.

Llama la atención que en Chiapas, una de las dos puertas de entrada al territorio nacional, se encontraban la mayoría de las personas centroamericanas en prisiones estatales. Además, es inevitable observar que algunos de los estados por los que cruzan las rutas migratorias son los que más

²⁸ El dato que se tomó como base para calcular estos porcentajes fue 957, en virtud de que Chiapas no proporcionó la situación jurídica en 1 caso y en Guanajuato había 2 personas que habían sido sentenciadas por un delito y, al mismo tiempo, eran procesadas por otro.

²⁹ En el caso de Michoacán había una mujer de entre 31 y 35 años, indocumentada, y 2 hombres en el mismo rango de edad, que, según lo reportado, tenían estatus “regular”, por contar con permiso migratorio.



Imagen: Libertad.org, a partir de información de Amnistía Internacional sobre un mapa de Rodolfo Casillas

personas centroamericanas privadas de libertad tienen. Es el caso, por ejemplo, de Puebla, el Estado de México, Guanajuato y San Luis Potosí.

Igualmente interesante es constatar que en los estados fronterizos del Norte, que son el puerto de llegada de las y los migrantes que logran realizar la travesía, el número de personas centroamericanas en reclusión es comparativamente alto. Es el caso de Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila, Chihuahua, Sonora y Baja California, estados donde, además, se han documentado otra clase de abusos contra migrantes.

En Quintana Roo podemos observar que el número de personas centroamericanas (mayoritariamente hombres) en reclusión también es alto. Entre los delitos más frecuentemente imputados a esta población, de acuerdo a lo que se aprecia en la Ilustración 1, están los de carácter sexual. Sobre el particular, cabe recordar que Quintana Roo tiene un historial de abuso sexual hacia niños y niñas. Una posible hipótesis para este fenómeno es que, ante la presión social, las autoridades detienen a migrantes centroamericanos para imputarlos falsamente, similar a lo que sucede en otros estados respecto de otros delitos, como se expuso en los párrafos precedentes.

ANÁLISIS POR ENTIDAD FEDERATIVA



Chiapas

Dado el gran número de personas centroamericanas reclusas en Chiapas, consideramos pertinente iniciar el análisis por estado con esta entidad federativa. Como es posible imaginar, la investigación arrojará datos no muy distintos a las conclusiones identificadas anteriormente respecto del sexo, la nacionalidad, el rango de edad, los delitos más frecuentemente imputados y la situación jurídica del total de las personas registradas en este ejercicio.

Chiapas respondió a la solicitud de información el 17 de junio de 2013. Reportó un total de 525 personas centroamericanas reclusas en sus centros penitenciarios; sin embargo, en 5 de esos casos la información respecto del país de origen, la edad y/o el sexo no fue proporcionada. Por lo tanto, para efectos de realizar el análisis de los datos se tomaron como base a las 520 personas de quienes sí conocemos esa información.

De las 520 personas, la enorme mayoría era del sexo masculino. En efecto, 94 por ciento eran hombres y 6 por ciento eran mujeres (esto es, 487 hombres y 33 mujeres).

En el caso de los hombres, la mayoría era de Guatemala con un rango de edad de 26 a 30 años. Un tercio de ellos fue acusado por lo menos de robo. En su mayoría se encontraban sentenciados.

A continuación se presentan gráficas y cuadros con la información precisa:

País de origen	Número de personas
Guatemala	290
Honduras	123
El Salvador	62
Nicaragua	11
Belice	1
Costa Rica	0
Panamá	0
Total	487

Tabla 5
Número de
hombres
centroamericanos
reclusos
en Chiapas
desagregados por
nacionalidad

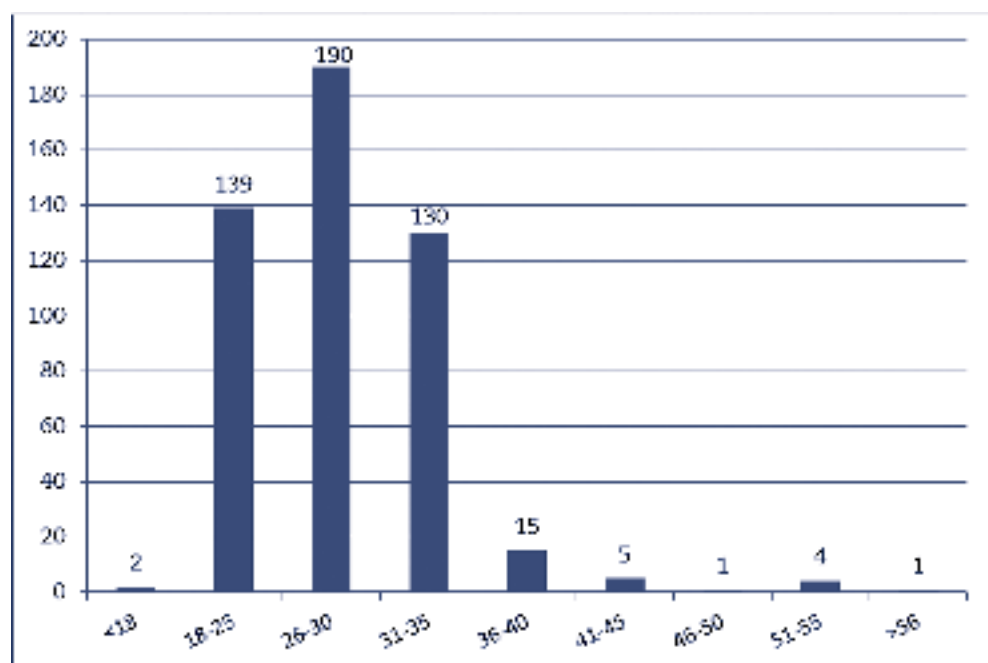
En el caso de las mujeres, 15 eran de Guatemala, 12 de Honduras, 5 de El Salvador y 1 de Costa Rica. La información de la edad sólo fue proporcionada en 6 casos (todas ellas entre 26 y 30 años), la edad de las 27 mujeres restantes fue omitida por la entidad.



Delitos	Número de personas que por lo menos fueron acusadas de dicho delito*	Porcentaje que representan de la totalidad de los hombres centroamericanos en prisiones de Chiapas %
Contra la salud	44	9
Delincuencia organizada	15	3
Armas	26	5
Homicidio	114	23
Delitos contra la libertad personal	49	10
Delitos sexuales	92	19
Robo	171	35
Lesiones	48	10
Delitos de carácter migratorio	9	2
Trata y lenocinio	8	2

* Muchas de las personas registradas fueron acusadas de varios delitos.

Tabla 6
Delitos imputados a hombres centroamericanos en prisiones chiapanecas



Gráfica 9
Número de hombres centroamericanos reclusos en Chiapas desagregados rangos de edad

La mayoría de ellas se encontraba sin sentencia: 23 procesadas y 20 sentenciadas. Finalmente, 12 habían sido acusadas por lo menos de trata y/o lenocinio, delito que constituyó, si no la mayoría absoluta, sí la primera minoría:

Delitos	Número de centroamericanas que por lo menos fueron acusadas de dicho delito*
Contra la salud	6
Delincuencia organizada	0
Armas	0
Homicidio	2
Delitos contra la libertad personal	3
Delitos sexuales	8
Robo	2
Lesiones	0
Delitos de carácter migratorio	0
Trata y lenocinio	12

Tabla 7
Delitos imputados a mujeres centroamericanas reclusas en Chiapas

* Algunas de las personas registradas fueron acusadas, además, de otros delitos no señalados aquí.

Baja California

Esta entidad contestó la solicitud de información el 28 de mayo de 2013 y reportó un total de 24 personas centroamericanas reclusas en prisiones del estado: 20 hombres y 4 mujeres. De la población masculina, 10 eran de Guatemala, 5 de Honduras y 5 de El Salvador. En cuanto a los rangos de edad, los centroamericanos en esta entidad se distribuyeron así:

Rango de edad	Número de centroamericanos dentro de dicho rango
18-25	3
26-30	5
31-35	4
36-40	3
46-50	3
51-55	1
>56	1

Tabla 8
Centroamericanos reclusos en Baja California desagregados por rangos de edad



La mayoría de ellos estaba acusada *por lo menos* de homicidio o delitos contra la vida (8 de ellos). Frecuentemente imputados también fueron los delitos de carácter sexual (de los que estaban acusados 6 centroamericanos). Otros delitos reportados para esta población fueron: contra la salud (2 centroamericanos), contra la libertad personal (1 centroamericano) y robo (3 centroamericanos). En cuanto a su estatus jurídico, 15 de ellos estaban sentenciados y 5, procesados.

En relación a la población femenina, 2 de las mujeres centroamericanas eran de El Salvador, 1 de Honduras y 1 de Guatemala. 1 de ellas tenía entre 18 y 25 años; otra tenía entre 36 y 40 años; otra, entre 41 y 45; la última tenía más de 56 años de edad.

Imputadas de delitos sexuales estaban 2 centroamericanas. 1 de ellas, además, estaba acusada de lesiones. Otra estaba acusada del delito de uso de armas, en alguna de sus modalidades, y la última estaba acusada de homicidio. Finalmente, 2 de ellas estaban procesadas y 2 estaban sentenciadas.

Baja California Sur

Este estado contestó la solicitud de información el 27 de mayo de 2013 y reportó sólo 2 personas centroamericanas, las dos del sexo masculino. Uno de Guatemala y el otro de Honduras. Ambos entre 26 y 30 años de edad y ambos acusados de homicidio. Uno de ellos estaba acusado, además, de uso de armas en alguna de sus modalidades. Uno de ellos se encontraba procesado y el otro, sentenciado.

Chihuahua

Chihuahua contestó a la solicitud de información el 30 de mayo de 2013 y reportó 12 personas centroamericanas privadas de libertad: 11 hombres y 1 mujer, de quien sólo fue posible conocer su país de origen (El Salvador), debido a la forma en que fue proporcionada la información.

En relación al país de origen y las edades de la población masculina, de Honduras provenían 5 de los centroamericanos reportados; 3 eran de Guatemala; 2 de El Salvador y 1 de Nicaragua. Dos de ellos tenían entre 18 y 25 años; 3 tenían entre 26 y 30 años; 1 tenía entre 31 y 35 y 2, entre 36 y 40. Por la forma en que fue reportada la información, no fue posible determinar el rango de edad de 2 centroamericanos.

Chihuahua proporcionó información relativa a la situación jurídica de la población centroamericana en prisión de manera global, es decir, sin desagregar la información por sexo. De esta manera señaló que 6 de las 12 personas reportadas estaban procesadas y 6 contaban con sentencia ejecutoriada.

En relación a los delitos imputados, sabemos que del total de 12 personas centroamericanas, 3 estaban acusadas de delitos contra el patrimonio; 3 de delitos contra la vida; 1 de delitos contra la salud; 1 de delitos contra la libertad y 1 de delitos de carácter sexual.

Coahuila

Este estado respondió a la solicitud de información el 4 de junio de 2013. Reportó 18 personas centroamericanas privadas de libertad. Nuevamente sólo 1 de ellas era mujer, de origen salvadoreño, de entre 18 y 25 años de edad, sentenciada por el delito de homicidio.

La gran mayoría de los hombres centroamericanos recluidos en Coahuila eran de Honduras (14 de ellos, que corresponde al 82 por ciento). El resto eran de Guatemala. Todos tenían entre 18 y 30 años; la mayoría, entre 18 y 25 años (12 de ellos).

Delitos	Número de centroamericanos que fueron acusados de dicho delito*
Contra la salud	6
Delincuencia organizada	0
Armas	0
Homicidio	3
Delitos contra la libertad personal	3
Delitos sexuales	1
Robo	4
Lesiones	0
Delitos de carácter migratorio	0
Trata y lenocinio	0

Tabla 9
Delitos
imputados a los
centroamericanos
privados de
libertad en
Coahuila

* Los centroamericanos reportados por Coahuila habían sido acusados de un solo delito cada uno.

Por último, de acuerdo a la información recibida, 6 de los centroamericanos en prisión estaban procesados y 11, sentenciados. Todos ellos fueron reportados con estatus migratorio de indocumentados.



Colima

Contestó a la solicitud de información el 4 de junio de 2013 y reportó 4 personas centroamericanas del sexo masculino. Cada uno de diferente nacionalidad y edad. El primero era un muchacho de 17 años proveniente de El Salvador, procesado por delitos contra la salud. El segundo era un muchacho hondureño de entre 18 y 25 años, sentenciado por robo. El tercero era de Guatemala, de entre 46 y 50 años de edad, sentenciado igualmente por robo. El último era un costarricense procesado por delitos de carácter sexual. Todos ellos con estatus de indocumentados.

Distrito Federal

El Distrito Federal respondió a la solicitud de información el 26 de septiembre de 2013 y reportó 38 personas centroamericanas privadas de libertad: 34 hombres y 4 mujeres. La mitad de los hombres centroamericanos reclusos en el Distrito Federal son de Guatemala. El resto eran de Honduras (11), Nicaragua (1), Costa Rica (3) y Panamá (2).

La población masculina se distribuyó en los diferentes rangos de edades de la siguiente forma:

Tabla 10
Centroamericanos
reclusos en el
Distrito Federal
desagregados por
rangos de edad

Rango de edad	Número de centroamericanos dentro de dicho rango
18-25	10
26-30	3
31-35	5
36-40	1
41-45	8
46-50	4
51-55	2
>56	1

En cuanto a los delitos imputados, la información que se obtuvo es la siguiente:

Delitos	Número de centroamericanos que fueron acusados de dicho delito*
Contra la salud	5
Delincuencia organizada	1
Armas	1
Homicidio	4
Delitos contra la libertad personal	2
Delitos sexuales	3
Robo	14
Lesiones	0
Delitos de carácter migratorio	0
Trata y lenocinio	0

Tabla 11
Delitos imputados a centroamericanos recluidos en el Distrito Federal

* En el Distrito Federal cada centroamericano o centroamericana fue acusada de un solo delito. Las 4 personas que faltan en esta tabla fueron acusadas de “operaciones con recursos de procedencia ilícita” (3 personas) y de “otros” delitos (tan sólo 1 persona), sin especificar cuáles exactamente.

Del total de centroamericanos en el Distrito Federal, 24 estaban sentenciados y 10 procesados.

En cuanto a la población femenina, el Distrito Federal dio cuenta de 1 mujer guatemalteca de entre 26 y 30 años con el estatus de procesada; 2 mujeres hondureñas sentenciadas, la primera entre 26 y 30 años y la segunda, entre 36 y 40; y 1 mujer costarricense de entre 46 y 50 años sentenciada. El Distrito Federal además informó que 3 de ellas habían sido imputadas de delitos contra la salud y 1 de robo.

Durango

El estado de Durango contestó a la solicitud de información el 17 de octubre de 2013 y sólo dio cuenta de una persona de nacionalidad peruana; por lo tanto, la información al respecto cae fuera de los límites de esta publicación.

Guanajuato

Esta entidad federativa contestó a la solicitud de información el 31 de mayo de 2013 y reportó 16 personas centroamericanas: 13 hombres y 3 mujeres. El 77 por ciento de los hombres (o sea 10 de ellos) eran hondureños; el resto eran de origen guatemalteco. La gran mayoría (8) tenían entre 26 y 30 años; 2 tenían entre 18 y 25 años; 2 entre 31 y 40 y 1 tenía entre 51 y 55.



Los delitos más frecuentemente imputados fueron los de carácter migratorio y el homicidio, tal como se muestra a continuación:

Tabla 12
Delitos imputados
a centroamericanos
en Guanajuato

Delitos	Número de centroamericanos que fueron acusados de dicho delito*
Contra la salud	2
Delincuencia organizada	0
Armas	0
Homicidio	6
Delitos contra la libertad personal	0
Delitos de carácter sexual	0
Robo	2
Lesiones	0
Delitos de carácter migratorio	5
Trata y lenocinio	0

* Dos de ellos estaban acusados tanto de homicidio como de delitos en materia migratoria.

Del total de hombres centroamericanos en Guanajuato, 9 se encontraban procesados y 2 sentenciados. Los dos restantes se encontraban, al mismo tiempo, procesados por un delito y sentenciados por otro. Todos fueron identificados por la entidad federativa como indocumentados.

En cuanto a las mujeres centroamericanas reportadas por Guanajuato, las tres (2 de Honduras y 1 de Nicaragua) se encontraban procesadas por delitos en materia migratoria y fueron identificadas como indocumentadas. La primera tenía entre 18 y 25 años; la segunda, entre 31 y 35 años y la tercera, entre 36 y 40.

Guerrero

El estado de Guerrero contestó la solicitud de información el 12 de junio de 2013 que “la secretaría no está en condiciones de brindarle dicha información, debido a que no hay personas centroamericanas recluidas en alguno de los 17 Centro de Reinserción Social”.³⁰

30 El documento de respuesta a la solicitud de información carecía de número de oficio o cualquier información de referencia. Tampoco contenía nombre o firma de quien contestó la solicitud de información.

Hidalgo

Respondió a la solicitud de información el 27 de junio de 2013 y reportó 14 personas centroamericanas, todas del sexo masculino. La mayoría (12) venían de Honduras; 1 era de El Salvador y 1 de Nicaragua. Todos, con excepción de 1 (que tenía entre 31 y 35 años) tenían entre 26 y 30 años. La mayoría de ellos (11) se encontraban bajo el estatus de procesados y sólo 3 habían sido ya sentenciados. Los delitos que les fueron imputados son los siguientes:

Delitos	Número de centroamericanos que fueron acusados de dicho delito *
Contra la salud	5
Delincuencia organizada	1
Armas	0
Homicidio	2
Delitos contra la libertad personal	3
Delitos sexuales	1
Robo	2
Lesiones	0
Delitos de carácter migratorio	0
Trata y lenocinio	0

Tabla 13
Delitos imputados a hombres centroamericanos en Hidalgo

* Cada una de las personas centroamericanas privadas de libertad en Hidalgo había sido acusada sólo de un delito, de acuerdo a la información recibida.

Jalisco

En Jalisco, que respondió a la solicitud de información el 31 de mayo de 2013, las 11 personas centroamericanas reportadas eran del sexo masculino: 6 de Guatemala, 4 de Honduras y 1 de Nicaragua. Del total, 1 de ellos tenía entre 18 y 25 años; 7 de ellos tenían entre 26 y 30 años; 3, entre 31 y 35. En cuanto a la situación jurídica, 4 de ellos se encontraban procesados y 7, sentenciados. Los delitos imputados fueron los siguientes:



Tabla 14
Delitos imputados
a centroamericanos
en Jalisco

*Cada una las personas centroamericanas privadas de libertad en Jalisco había sido acusada sólo de un delito, de acuerdo a la información recibida.

Delitos	Número de centroamericanos que fueron acusados de dicho delito *
Contra la salud	1
Delincuencia organizada	0
Armas	5
Homicidio	0
Delitos contra la libertad personal	0
Delitos sexuales	3
Robo	2
Lesiones	0
Delitos de carácter migratorio	0
Trata y lenocinio	0

Estado de México

La solicitud de información se recibió el 1 de Agosto de 2013 y reportó 26 personas de origen centroamericano en prisiones de la entidad. Tan sólo 2 de ellas eran mujeres. Ambas provenientes de Honduras y bajo el estatus de procesadas; la primera, por el delito de delincuencia organizada (con entre 31 y 35 años de edad) y la segunda, por el delito de armas en alguna de sus modalidades (con entre 18 y 25 años edad).

En cuanto a los 24 centroamericanos restantes, la mayoría venía de Honduras (13); 6 eran de Guatemala; 3 de El Salvador y 2 de Nicaragua. La mayoría tenía entre 18 y 30 años (9 entre 18 y 25 y 8 entre 26 y 30). Seis de ellos tenían entre 31 y 35 años y tan sólo 1 tenía entre 36 y 40.

El delito más frecuente fue el de robo, no obstante, otros delitos imputados a los centroamericanos en reclusión en el Estado de México fueron los siguientes:

Delitos	Número de centroamericanos que por lo menos fueron acusados de dicho delito*
Contra la salud	3
Delincuencia organizada	3
Armas	3
Homicidio	4
Delitos contra la libertad personal	4
Delitos sexuales	3
Robo	10
Lesiones	0
Delitos de carácter migratorio	0
Trata y lenocinio	0

Tabla 15
Delitos imputados a centroamericanos reclusos en el Estado de México

* Algunas de las personas registradas fueron acusadas de varios delitos, inclusive otros no mencionados en la tabla.

En lo que corresponde a la situación jurídica, 17 de ellos ya habían sido sentenciados, mientras que 9 permanecían bajo el estatus de procesados.

Michoacán

Esta entidad federativa respondió a la solicitud de información el 2 de julio de 2013 y reportó 3 personas centroamericanas en prisión. Dos de ellos, del sexo masculino, tenían entre 31 y 35 años de edad y contaban con estatus migratorio “regular”, según la información recibida. El primero, de origen nicaragüense, estaba sentenciado por el delito de robo. El segundo, proveniente de El Salvador, se encontraba procesado por el delito de lesiones. Finalmente, la mujer venía de Honduras y había sido ya sentenciada por el delito de uso de armas en alguna de sus modalidades.

Morelos

El 29 de julio de 2013 Morelos contestó la solicitud señalando parte de la información como “clasificada” y limitándose a mencionar que “en los Centros Penitenciarios existen 7 internos de nacionalidad centroamericana”.

Nayarit

La solicitud de información se recibió el 13 junio de 2013 y dio cuenta de 2 personas centroamericanas en prisiones de la entidad. Ambos del sexo masculino,



entre 26 y 30 años. El primero originario de El Salvador, procesado por los delitos de delincuencia organizada, armas y asociación delictuosa. El segundo originario de Guatemala, procesado por el delito de homicidio.

Nuevo León

Contestó a la solicitud de información el 3 de junio de 2013 y reportó 40 personas centroamericanas privadas de libertad en reclusorios de la entidad. De ellos sólo una era mujer, originaria de Honduras, entre 18 y 25 años de edad acusada de delitos contra la salud.

En cuanto a los 39 hombres en prisión reportados por Nuevo León: 25 provenían de Honduras, 7 de El Salvador, 5 de Guatemala, 1 de Nicaragua y 1 de Costa Rica. Además, la mayoría tenía entre 18 y 25 años (22 de ellos). Trece tenían entre 26 y 30 años; 3 tenían entre 31 y 35 años y 1 solo tenía entre 46 y 50 años.

En relación a los delitos imputados, se obtuvo la siguiente información:

Tabla 16
Delitos imputados
a centroamericanos
recluidos en Nuevo León

Delitos	Número de centroamericanos que por lo menos fueron acusados de dicho delito*
Contra la salud	4
Delincuencia organizada	1
Armas	5
Homicidio	6
Delitos contra la libertad personal	0
Delitos sexuales	2
Robo	16
Lesiones	2
Delitos de carácter migratorio	1
Trata y lenocinio	0

* Algunas de las personas registradas fueron acusadas de dos delitos, inclusive de algunos que no fueron señalados en esta tabla. Algunos fueron acusados de delitos como: Delitos contra la seguridad de la comunidad (1), delitos cometidos contra instituciones oficiales (1), encubrimiento (1) y agrupación delictuosa.

De manera global, Nuevo León reportó que, de las 40 personas centroamericanas privadas de libertad, incluyendo a la única mujer, 5 se encontraban aún bajo proceso y 35 ya habían sido sentenciadas.

Puebla

Esta entidad contestó la solicitud de información el 7 de junio de 2013 y reportó 20 personas centroamericanas en cárceles de la entidad, todos del sexo masculino: 11 de ellos venían de Guatemala, 5 de Honduras y 4 de El Salvador. En relación a los rangos de edad, había 1 de entre 18 y 25 años; 9 de entre 26 y 30; 8 de entre 31 y 35; y 1 de entre 46 y 50.

Delitos	Número de centroamericanos que por lo menos fueron acusados de dicho delito*
Contra la salud	1
Delincuencia organizada	0
Armas	3
Homicidio	0
Delitos contra la libertad personal	3
Delitos sexuales	3
Robo	10
Lesiones	0
Delitos de carácter migratorio	2
Trata y lenocinio	0

En cuanto a la situación jurídica de los centroamericanos privados de libertad en Puebla, 11 estaban aún bajo proceso y 9 ya habían sido sentenciados.

Querétaro

Respondió a la solicitud de información el 11 de junio de 2013 y reportó 8 personas centroamericanas, todas del sexo masculino, entre 18 y 25 años de edad. De ellos, 6 eran de Honduras y 2 de El Salvador. En lo que corresponde a los delitos, 3 habían sido acusados de robo (uno de ellos estaba acusado, además, de armas en alguna modalidad); 2 estaban acusados de delitos sexuales; 1 de homicidio; 1 de extorsión y 1 de lesiones. Finalmente, 5 de ellos estaban aún bajo proceso y 3 ya habían sido sentenciados.

Tabla 17
Delitos imputados
a centroamericanos
en prisiones de
Puebla

* Algunas de las personas registradas fueron acusadas de dos delitos, inclusive algunos delitos no mencionados en esta tabla como resistencia de particulares (1), operaciones con recursos de procedencia ilícita (1) y cohecho (2).



Quintana Roo

Quintana Roo respondió a la solicitud de información el 11 de junio de 2013 y reportó 41 personas centroamericanas en reclusión: 38 hombres y 3 mujeres. Dos de ellas eran de Guatemala y 1 de Panamá. La primera guatemalteca había sido acusada de robo y la segunda, de delitos sexuales. La panameña había sido acusada de ultraje a la autoridad y uso de documentos falsos. Las 3 tenían entre 26 y 30 años y las 3 continuaban bajo proceso.

En cuanto a la población centroamericana del sexo masculino, 21 de ellos venían de Belice, 10 de Guatemala, 4 de Honduras y 3 de El Salvador. La mayoría tenía entre 18 y 25 años (23 de ellos). Catorce tenían entre 26 y 30 años. Finalmente una persona tenía entre 41 y 45 años.

En relación a los delitos imputados, la información obtenida fue la siguiente:

Tabla 18
Delitos imputados
a centroamericanos
privados de
libertad en
Quintana Roo

Delitos	Número de centroamericanos que por lo menos fueron acusados de dicho delito*
Contra la salud	4
Delincuencia organizada	0
Armas	2
Homicidio	8
Delitos contra la libertad personal	2
Delitos sexuales	8
Robo	7
Lesiones	4
Delitos de carácter migratorio	0
Trata y lenocinio	0

* Algunas de las personas registradas fueron acusadas de dos delitos, inclusive algunos delitos no mencionados en esta tabla como ultraje a la autoridad, delitos contra la biodiversidad, extorsión.

La mayoría del conjunto de centroamericanos estaba bajo proceso todavía (22 de ellos), 16 habían sido ya sentenciados.

San Luis Potosí

San Luis Potosí respondió a la solicitud de información el 12 de junio de 2013 y reportó 24 personas centroamericanas en reclusión, todas del sexo

masculino. El grupo se dividió de la siguiente forma de acuerdo a su nacionalidad: 4 guatemaltecos; 15 hondureños; 4 salvadoreños; 1 costarricense. Dieciséis de ellos tenían entre 26 y 30 años; 2 tenían entre 28 y 25 y los 6 restantes tenían entre 31 y 35 años.

Delitos	Número de centroamericanos que por lo menos fueron acusados de dicho delito *
Contra la salud	2
Delincuencia organizada	0
Armas	2
Homicidio	8
Delitos contra la libertad personal	2
Delitos sexuales	1
Robo	11
Lesiones	2
Delitos de carácter migratorio	0
Trata y lenocinio	0

Tabla 19
Delitos imputados a centroamericanos privados de libertad en San Luis Potosí

* Algunas de las personas registradas fueron acusadas de dos delitos, inclusive algunos delitos no mencionados en esta tabla, como ataque, pandillerismo, asociación delictuosa, amenazas.

En relación a su situación jurídica, 14 continuaban bajo proceso y 10 ya habían sido sentenciados.

Sinaloa

Respondió a la solicitud de información el 23 de mayo de 2013 y reportó 5 centroamericanos privados de libertad en prisiones de la entidad: 3 eran de Guatemala, 1 de Honduras y 1 de El Salvador. La información obtenida de estas 5 personas fue la siguiente:

Tabla 20
Información reportada por Sinaloa en relación a las 5 personas centroamericanas recluidas en la entidad

Sexo	País de origen	Edad	Delito imputado	Situación jurídica
Masculino	Guatemala	36-40	Contra la salud	Procesado
Masculino	Guatemala	56+	Fraude	Sentencia ejecutoriada
Masculino	Guatemala	26-30	Homicidio	Sentencia ejecutoriada
Masculino	Honduras	51-55	Delito sexual	Procesado
Masculino	El Salvador	26-30	Contra la salud	Procesado



Sonora

Esta entidad respondió a la solicitud de información el 3 de julio de 2013 y reportó la presencia de 34 personas centroamericanas en prisiones de la entidad. Todos eran hombres y se distribuyeron por nacionalidad de la siguiente forma: 23 de Honduras, 5 de Guatemala, 3 de El Salvador y 3 de Nicaragua. La mayoría, 23 de ellos, tenía entre 31 y 35 años; 10 tenían entre 26 y 30 años y 1 tenía entre 18 y 25.

Los delitos que les fueron imputados fueron los siguientes:

Tabla 21
Delitos imputados
a centroamericanos
privados de
libertad en Sonora

*Cada una las personas centroamericanas privadas de libertad en Sonora había sido acusada sólo de un delito, con excepción de la única persona acusada tanto de trata de personas como de lenocinio. Un centroamericano, no reportado en esta tabla, fue acusado de delitos contra la moral pública.

Delitos	Número de centroamericanos que fueron sentenciados de dicho delito*
Contra la salud	6
Delincuencia organizada	0
Armas	2
Homicidio	7
Delitos contra la libertad personal	0
Delitos sexuales	5
Robo	10
Lesiones	0
Delitos de carácter migratorio	2
Trata y lenocinio	1

Del conjunto de centroamericanos en prisión en Sonora, 24 ya habían sido sentenciados y 10 continuaban bajo proceso.

Tamaulipas

Tamaulipas respondió a la solicitud de información el 3 de junio de 2013. De las entidades federativas que accedieron a proporcionar la información solicitada, este estado fue el segundo con más personas centroamericanas en reclusión, habiendo reportado un total de 86 migrantes: 83 hombres y 3 mujeres. Ignoramos la edad o rango de edad de la totalidad de las personas reportadas, en virtud de que la entidad omitió esta información en su respuesta.

Por país de origen, la población del sexo masculino se dividió de la siguiente forma:

País de origen	Número de personas
Guatemala	14
Honduras	47
El Salvador	8
Nicaragua	7
Belice	7
Costa Rica	0
Panamá	0
Total	83

Tabla 22
Nacionalidad de los
centroamericanos
recluidos en
Tamaulipas

Los delitos que les fueron imputados fueron los siguientes:

Delitos	Número de centroamericanos que fueron acusados de dicho delito
Contra la salud	0
Delincuencia organizada	0
Armas	25
Homicidio	10
Delitos contra la libertad personal	5
Delitos sexuales	7
Robo	13
Lesiones	7
Delitos de carácter migratorio	0
Trata y lenocinio	0

Tabla 23
Delitos imputados
a centroamericanos
recluidos en
Tamaulipas

Cada una las personas centroamericanas privadas de libertad en Tamaulipas había sido acusada sólo de un delito. Las 16 personas no reportadas en esta tabla fueron acusadas de otros delitos, a saber: delitos contra servidores públicos (11), atentados a la seguridad de la comunidad (2), extorsión (1), impudicia (1) y evasión de presos (1). Veintisiete de ellos continuaban bajo proceso y 56 ya habían sido sentenciados.

En cuanto a las 3 mujeres centroamericanas privadas de libertad en Tamaulipas, tuvimos conocimiento de que 1 era salvadoreña, quien había sentenciada



Tabla 24
Información
reportada por
Tlaxcala en relación
a las 3 personas
centroamericanas
recluidas en la
entidad

por robo, y que 2 eran hondureñas, quienes seguían bajo proceso por delitos contra la salud y homicidio, respectivamente.

Tlaxcala

Tlaxcala respondió a la solicitud de información el 30 de septiembre de 2013. La información que proporcionó fue la siguiente:

Sexo	País de origen	Rango de edad	Delitos imputados	Situación jurídica
No especificado	Honduras	26-30	Delitos en materia migratoria y Contra la salud	Sentenciado
No especificado	Guatemala	31-35	Homicidio	Sentenciado
No especificado	Honduras	26-30	Delito sexual y lesiones	Sentenciado

Tabla 25
Información
reportada por
Yucatán en relación
a las 4 personas
centroamericanas
recluidas en la
entidad

Yucatán

Este estado respondió a la solicitud de información el 13 de junio de 2013 y reportó la presencia de 4 personas centroamericanas en prisión, como a continuación se detalla:

Sexo	País de origen	Rango de edad	Delitos imputados	Situación jurídica
Masculino	Costa Rica	46-50	Robo	Sentenciado
Femenino	Costa Rica	41-45	Privación ilegal de la libertad	Sentenciada
Masculino	Honduras	18-25	Poseción y uso de tarjetas bancarias falsas	Sentenciado
Masculino	Guatemala	18-25	Delito sexual	Sentenciado

Zacatecas

Zacatecas respondió a la solicitud de información el 3 de junio de 2013 y reportó la presencia de 5 personas centroamericanas privadas de libertad en la entidad, todas del sexo masculino y todas con estatus de indocumentadas. La información proporcionada por esta entidad fue la siguiente:

Tabla 26
Información
reportada por
Zacatecas en
relación a las
4 personas
centroamericanas
recluidas en la
entidad

Sexo	País de origen	Rango de edad	Delitos imputados	Situación jurídica
Masculino	Guatemala	No especificado	Armas	Procesado
Masculino	Guatemala	No especificado	Armas y Asociación delictuosa	Procesado
Masculino	Guatemala	No especificado	Armas	Procesado
Masculino	Honduras	26-30	Contra la salud y Armas	Procesado
Masculino	Honduras	26-30	Armas	Procesado



SEGUNDA PARTE DE LA INVESTIGACIÓN

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Tras formular al Instituto Nacional de Migración (INM) la solicitud de información, la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública Gubernamental de éste requirió la información a la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, misma que a su vez pidió la información a sus 32 Delegaciones Federales. Al mismo tiempo la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública Gubernamental requirió igual información a la Dirección General Jurídica de Derechos Humanos y Transparencia del propio Instituto.

Como resultado se obtuvo, por una parte, una serie de tablas con la información proporcionada por cada una de las Delegaciones Federales del Instituto y, por otra, una tabla con los datos proporcionados por la Dirección General Jurídica de Derechos Humanos y Transparencia. De acuerdo con los oficios entregados por ambas direcciones, la información proporcionada comprende el periodo que va del 9 de enero de 2013 al 9 de enero de 2014 (fecha de la solicitud de información).³¹

En relación a la serie de tablas proporcionadas por las Delegaciones Federales es necesario aclarar lo siguiente:

- *La única delegación de la que no recibimos la información fue Baja California Sur, en virtud de que al momento de escanear las respuestas de las delegaciones federales para integrar el archivo digital que nos fue entregado vía el portal de Infomex, la autoridad omitió escanear la respuesta de esta entidad.*
- *Si bien recibimos la tabla proporcionada por la Delegación del Distrito Federal, no fue posible realizar el análisis respectivo, debido a que la información no era visible.*³²
- *La información proporcionada por la delegación federal de Guanajuato es confusa, en virtud de que, por una parte, enlistó tres personas y, por otra, dejó el resto de las categorías de la tabla en ceros. Por lo tanto, no es posible determinar si su intención fue reportar 3 personas, omitiendo el resto de la información, o si en realidad su intención fue señalar que no había personas centroamericanas en reclusión. El oficio al que la delegación anexó la tabla no ofrece luz al respecto, toda vez que únicamente señaló que “no se*

31 Oficio No. INM/DGCD/0262/2014, con fecha 7 de febrero de 2014, y Oficio No. INM/DGJDHT/0004/14, con fecha 27 de enero de 2014.

32 Lo único que se pudo saber es que fueron 7 personas centroamericanas reportadas.



*han presentado casos donde las autoridades judiciales hagan del conocimiento de esta Delegación Federal en Guanajuato las medias filiaciones de los extranjeros reclusos en los centros penitenciarios de conformidad con el artículo 103 de la Ley de Migración”.*³³

Las Delegaciones Federales que reportaron tener conocimiento de personas privadas de libertad en la entidad a la que estaban adscritas fueron Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Colima, Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas. Las Delegaciones Federales que no reportaron personas centroamericanas privadas de libertad en la entidad fueron Coahuila, Chiapas, Durango, Guerrero, Michoacán, Sinaloa y Yucatán.

Destaca que en esta segunda etapa de la investigación sí se obtuvo información sobre los estados de Aguascalientes, Tabasco, Veracruz y Oaxaca, cuyos Poderes Ejecutivos negaron la información al haberles formulado directamente a ellos la solicitud, como quedó asentado en páginas anteriores.

Los datos proporcionados por las Delegaciones Federales en estas entidades sumaron un total de 354 personas centroamericanas privadas de libertad. El 94 por ciento eran hombres y 4 por ciento eran mujeres. En 2 por ciento restante, correspondiente a la Delegación Federal del INM en el Distrito Federal, no fue posible conocer el sexo de las personas debido a lo señalado con anterioridad.

El 46 por ciento de las 354 personas reportadas por las Delegaciones Federales es de nacionalidad hondureña; 37 por ciento viene de Guatemala y 10 por ciento de El Salvador. Tan sólo 10 personas provenían de Nicaragua y 6 de Belice. No fue posible conocer la nacionalidad de 7 personas reportadas por la Delegación Federal en el Distrito Federal.

De acuerdo con la información proporcionada por las Delegaciones Federales, 34 por ciento de las personas centroamericanas en prisiones estatales

³³ Oficio de respuesta No. DFGTO/DF/00020/2014, con fecha 29 de enero de 2014, dirigido al Titular de la Unidad de Enlace en materia de Transparencia de la Dirección General de la Coordinación de Delegaciones y firmado por el Jefe de Departamento de Regulación Migratoria del Instituto Nacional de Migración en Guanajuato.

estaban acusadas de uso de armas en alguna de las modalidades de los delitos relacionados con ellas (Por ejemplo portación o posesión de arma de uso exclusivo del Ejército; portación de armas prohibidas, entre otras.); 22 por ciento de las personas estaban acusadas de delitos contra la salud; 20 por ciento de robo y 15 por ciento de delincuencia organizada.

Delitos menos recurrentes, según los datos recibidos, fueron los delitos contra la libertad (31 personas), los de carácter migratorio (25 personas), los de carácter sexual (24 personas), el homicidio (14 personas) y las lesiones (8 personas).

Cabe mencionar que, según los mismos datos, aproximadamente un cuarto de las personas centroamericanas privadas de libertad en las entidades federativas estaban acusadas de dos o más delitos.

En relación al estatus migratorio, tan sólo 6 de las 354 personas reportadas por las Delegaciones Federales tenían estatus “regular”. Salvo en el caso de 13 personas, cuya situación migratoria fue indeterminable (por no contar la Delegación Federal con esa información o por no ser visible en el documento, en el caso de la información proporcionada por la Delegación en el Distrito Federal) todas las demás personas, es decir, 335, eran indocumentadas. Esto equivale al 95 por ciento del total de las personas reportadas por las Delegaciones Federales del INM.

En términos generales es posible identificar algunas coincidencias entre la información proporcionada por la Dirección General de Coordinación de Delegaciones y aquella proporcionada por los Poderes Ejecutivos de las entidades, a saber: la mayoría de las personas centroamericanas en prisión vienen de Honduras y pertenecen al sexo masculino³⁴, lo cual coincide en cierta medida con el perfil de la migración indocumentada en México.

Sin embargo, al analizar detenidamente los datos, es decir, los valores absolutos reportados por las autoridades, es posible observar variaciones. Llama la atención que la información proporcionada por algunas Delegaciones del Instituto Nacional de Migración es significativamente distinta de la proporcionada por las entidades federativas tras haberles formulado directamente a ellas las solicitudes de información.

34 No se da cuenta aquí de la edad en virtud de que diversas Delegaciones Federales no proporcionaron dicha información.

El caso más dramático es el de Chiapas puesto que, mientras la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana reportó 525 personas centroamericanas en prisión, la Delegación Federal del INM reportó cero. ¿Qué pasó con esas 525 personas? ¿A qué se debe que la información sea tan diferente? Estas preguntas se actualizan para ésta y otras entidades federativas, especialmente en aquéllas en las que existen notorias variaciones, como sucede en los casos de Baja California, Distrito Federal, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora y Tamaulipas.

Las discrepancias en otras entidades son menos pronunciadas, aunque no por ello menos importantes. Entre dichas entidades resulta de especial interés analizar el caso de Coahuila, gracias a la información proporcionada al Centro Prodh por la Casa del Migrante de Saltillo. Al respecto, la Delegación Federal del INM reportó cero personas centroamericanas en reclusión en el periodo comprendido entre el 9 de enero de 2013 y el 9 de enero de 2014. No obstante, el Poder Ejecutivo de dicha entidad reportó la presencia de 18 personas centroamericanas en prisión al responder la solicitud de información el 4 de junio de 2013. Adicionalmente, para noviembre de 2013 la Casa del Migrante de Saltillo había documentado los casos de al menos 10 personas centroamericanas (9 hondureños y 1 guatemalteco) tan sólo en el Centro de Readaptación Social de Saltillo.

Hay otros casos en los que la información reportada directamente por las entidades federativas no dista mucho de lo informado por las Delegaciones Federales, aunque permanecen las discrepancias. Es el caso, por ejemplo, de Chihuahua, Colima y Yucatán. En estos casos podríamos teorizar, aunque con ciertas reservas, que las variaciones se deben a cambios en la situación jurídica de las personas y/o a traslados a otros centros penitenciarios. Los únicos estados donde la información proporcionada por una y otra autoridad es idéntica son Durango, Guerrero y Tlaxcala.

Tabla 27 Comparación de datos proporcionados por el Poder Ejecutivo de los estados y por el INAMI

Entidad federativa	Primera etapa de investigación	Segunda etapa de investigación
	Información proporcionada por el Poder Ejecutivo de los estados (sólo incluye centros estatales de readaptación social)	Información proporcionada por la Dirección General de Coordinación de Delegaciones del INM (incluye tanto centros federales como estatales de readaptación social)
Aguas-calientes	No proporcionó información	6
Baja California	24	2
Baja California Sur	2	No recibimos la información
Campeche	No proporcionó información	1
Chiapas	525	0
Chihuahua	12	10
Coahuila	18	0
Colima	4	3
Distrito Federal	38	7
Durango	0	0
Estado de México	26	32
Guanajuato	16	Indeterminable
Guerrero	0	0
Hidalgo	14	6
Jalisco	11	32
Michoacán	3	0
Morelos	7	2
Nayarit	2	9
Nuevo León	40	9
Oaxaca	No proporcionó información	1
Puebla	20	8
Querétaro	8	13
Quintana Roo	41	7
San Luis Potosí	24	41
Sinaloa	5	0
Sonora	34	70



Tabasco	No proporcionó información	23
Tamaulipas	86	42
Tlaxcala	3	3
Veracruz	No proporcionó información	16
Yucatán	4	0
Zacatecas	5	11

Finalmente, llama también la atención que incluso la información manejada por diferentes órganos del INM respecto de un mismo tema, es decir, personas centroamericanas en prisión, es diversa. En efecto, los datos proporcionados por la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, a partir de lo informado por las Delegaciones Federales, son diferentes de los datos proporcionados por la Dirección General Jurídica de Derechos Humanos y Transparencia.

Mientras que la primera reportó un total de 354 personas centroamericanas en reclusión, la segunda reportó apenas 174, de las cuales 87 son de Guatemala, 47 de Honduras, 25 de El Salvador, 10 de Nicaragua, 3 de Panamá, 1 de Belice y 1 de Costa Rica. De las 174 personas 25 eran mujeres.³⁵ Delitos contra la salud, armas, robo, uso de documento falso y los delitos de carácter migratorio fueron los más recurrentes. Respecto de este grupo de personas no fue posible conocer el centro penitenciario, la edad y la situación migratoria, dado que la Dirección General Jurídica de Derechos Humanos y Transparencia no contaba con esa información.

³⁵ En 3 casos el sexo fue indeterminable dado que la autoridad reportó “masculino y femenino”.



¿Quién es Ángel Amílcar?

Ángel nació el 21 de octubre de 1976 y es originario de la comunidad de Plaplaya, municipio de Juan Francisco Bulnes, Departamento de Gracias a Dios en Honduras. Dicha región es una de las más apartadas y de más difícil acceso en dicho país, pero también una de las regiones de asentamiento garífuna, pueblo al que Ángel y su familia pertenecen y que se conformó a partir de la mezcla entre el pueblo caribe y los grupos africanos que llegaron en el siglo XVII para trabajar en las plantaciones de las Indias Occidentales.

El padre de Ángel, Juan Colón Velásquez, era pescador y murió en un naufragio cuando Ángel tenía nueve meses de edad. Su madre, Jacinta Raquel, quien falleció en octubre de 2013, trabajó arduamente para cubrir las necesidades de sus siete hijos y tres hijas: Jacinta Gladys, Hipólito, José Francisco, Juan, Doroteo, Sandra, Maritza, Jaime, Ángel Amílcar y Carlos Alfredo. A pesar de las dificultades económicas, la familia Colón Quevedo se mantuvo unida en un ambiente amoroso y solidario.

En su juventud, Ángel Amílcar ingresó al Instituto San Pedro Apóstol en Sangreleya Iruña, Departamento de Colón, Honduras, como aspirante a la vida sacerdotal. Su dirección espiritual en ese tiempo estuvo a cargo de Ismael Moreno Coto, S.J. (conocido como “Padre Melo”), actualmente director del Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (ERIC, organización de derechos humanos hondureña, fundada por la Compañía de Jesús) y de Radio Progreso. Posteriormente, entre los 18 y 21 años, ingresó al Bachillerato en Ciencias y Letras en el Instituto Ramón Rosa. Más adelante, al considerar que su vocación no era la sacerdotal, se trasladó a la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, donde ingresó al Centro Universitario Regional del Norte para estudiar Ingeniería Eléctrica.

Ángel destaca por su fuerte compromiso social. Fue presidente de la Asociación de Estudiantes de la Universidad Autónoma de Honduras y participó en la articulación de Afroamérica XXI en Honduras. Entre los años 2001 y 2003, laboró en la Asociación Hondureña Mujer y Familia, organización que se dedica a proteger el derecho de las personas a acceder a servicios de



salud sexual y reproductiva.

También trabajó en una organización muy reconocida en Honduras y a nivel internacional, la Organización Fraternal Negra Hondureña (Ofraneh) –de la que incluso fue presidente– desde 1978 se dedica a defender los derechos culturales y territoriales del pueblo garífuna con el fin de lograr su supervivencia. Como integrante de Ofraneh, Ángel participó en el litigio del caso López Álvarez vs. Honduras en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, caso que actualmente cuenta con una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que fue parteaguas en criterios jurisprudenciales interamericanos en relación a temas como las condiciones penitenciarias mínimas y el debido proceso legal. De hecho, viajó en diversas ocasiones a Washington D.C., Estados Unidos, para acudir a audiencias en la sede de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Alrededor del año 2000, Ángel Amílcar conoció y se enamoró de July Alexandra, con quien tuvo dos hijos: Ángel Elvir, que nació en el año 2001 y Álex, quien nació en 2006. Ángel Amílcar partió de Honduras el 7 de enero de 2009 porque al mayor de ellos le diagnosticaron cáncer y tenía la esperanza de cruzar México para llegar a Estados Unidos y encontrar un trabajo que le permitiera sostener a su familia y costear la atención médica de su pequeño.

Luego de dos meses (durante los cuales sufrió abusos a manos de traficantes de personas) logró llegar a Tijuana, Baja California, en donde un sujeto que dijo poder cruzarlo clandestinamente hacia Estados Unidos lo trasladó a un inmueble localizado en una zona residencial y, bajo amenazas de muerte si se asomaba por puertas o ventanas o hacía preguntas sobre lo que ocurría en el interior, le dio la indicación de esperar ahí hasta que regresara por él para cruzarlo a Estados Unidos.

Mientras esperaba en dicho inmueble, el 9 de marzo de 2009 diversas corporaciones policiacas realizaron un cateo y Ángel fue detenido junto con 10 personas más. Luego de ello Ángel fue sometido a condiciones y sitios de detención irregulares, incluso en instalaciones militares, torturado física y psicológicamente para finalmente ser acusado de cometer diversos delitos federales como delincuencia organizada y contra la salud. Trágicamente, Ángel Elvir, su hijo, murió en el mes de septiembre de

2009, seis meses después de su detención.

A través del diario, en el siguiente capítulo, Ángel nos cuenta cómo fue su trayecto desde Honduras hasta la frontera norte de México. Su narración pone en evidencia los obstáculos, abusos, las penurias que sufren miles de personas migrantes que tratan de cruzar el territorio nacional. Sus palabras están vivas; son las palabras de muchos otros migrantes.

Desde el Centro Federal de Readaptación Social No. 4, en Tepic, Nayarit donde se encuentra privado de libertad acusado falsamente, Ángel continúa con su labor de defensor, involucrado activamente en su propia defensa jurídica, pero también buscando las formas de difundir su caso, a fin de que otros migrantes no sufran lo que él ha padecido.



Libertad
para **ÁNGEL**
AMÍLCAR

No a la criminalización
en México por ser migrante

Ángel Amílcar: diario de un migrante hondureño en su paso por México

7 de enero de 2009

Partí de Honduras hacia la ciudad de Nueva York, dejándome acompañar hasta Guatemala de July Alexandra Baltazar Martínez. Continué mi recorrido en el interior del país para reencontrarme en el Petén con “El Chele”, a quien previamente había contactado en Honduras para llevarme a la ciudad de Houston por un costo de 5 mil dólares.

8 de enero de 2009

Después de cruzar la laguna en lancha en el Petén, abordé una camioneta de *paila* con “El Chele” y 29 personas más distribuidas en 3 vehículos, a través de una carretera de terracería por la zona petrolera, bordeando la base militar de la zona y fuimos recibidos por un contacto de “El Chele” en La Paz, en la mera línea fronteriza con México. Esta persona maneja una radio teléfono semi público y cobra 5 pesos por hacer y recibir llamadas, quien nos arrendó después de comer, 31 bestias y las guías para llevarnos a una comunidad cercana a la línea fronteriza aproximadamente a 4 horas y media en Chiapas, en donde dormimos 3 días.

11 de enero de 2009

Partimos a Emiliano Zapata para tomar el tráiler que nos iba a trasladar al Distrito Federal, pero durante el trayecto en la madrugada a pocos kilómetros de llegar a Balancán fuimos interceptados por la policía y “Chele” nos dijo que corriéramos para no ser detenidos. Y cada quien agarró para su lado y yo me dejé ir hacia el monte junto con un salvadoreño y una señora de Guatemala. Cuando retornamos a la carretera “Chele” nos había abandonado, pero decidimos continuar con el viaje y llegamos a Balancán aproximadamente a las ocho de la mañana, en donde después de 4 horas logré conseguir un chip para un celular que portaba y suficiente saldo, Cambié unos dólares –recuerdo que me los pagaron a 10 pesos- y abordamos un taxi que nos llevó cerca de la garita de Emiliano Zapata por el puente en donde le pedimos al taxista que hablara con unas personas que lavaban carros y cuidaban camiones estacionados a las orillas de la carretera, para que nos contactara con personas que ayudan a migrantes a viajar al Norte. Nos recomendó a la esposa de don



Antonio y nos dijo que nos podía contactar pero que teníamos que darle 500 pesos por cada uno, habló con la señora y dio la dirección al taxista en donde nos llevó. Permanecimos 12 días en el lugar.

23 de enero de 2009

Cuando nos encontrábamos 60 personas reunidas en el lugar, nos abordaron en una rastra, en su caja refrigerada, más 60 personas más que aparecieron al momento del abordaje, haciendo un total de 120 gentes. El viaje duró 34 horas al DF.

25 de enero de 2009

Le entregué mil dólares a la esposa de don Antonio y a la persona que me recibió en el D.F. –no recuerdo su nombre- le pagué 500 dólares por recibirme. Lo que pagaba de Honduras a Houston, me cobraban lo mismo del DF. a Houston. Como no sabíamos nada de “Chele” y el salvadoreño y la señora de Guatemala se quedaron sin dinero, decidí separarme de ellos y continuar el viaje solo. Le dije al coyote que no seguiría con ellos, en vista de que no me gustó la experiencia de viaje que traía hasta el momento, y que si por favor me podía dejar en el D.F. Me sacó de la casa en donde se quedaron 45 personas y me fue a dejar en un centro comercial –en donde me puse a comprar un poco de ropa y una maleta- advirtiéndome que no me recomendaba ir al Norte por el trayecto del Atlántico, por su alta peligrosidad, y que era mejor viajar por el Pacífico hacia Tijuana y que también había muchos retenes en la carretera.

Después de escoger las cosas que quería en el centro comercial me fui al área de ropas infantiles en donde conocí a una pareja de ciudadanos mexicanos. Recuerdo que no hallaban qué comprarle a su hijo. Me entrometí en su plática y me presenté aportando ideas de cosas que le pudiera gustar y al final les comenté de mi situación y les pedí de rogada que me ayudaran a conseguir un lugar humilde de barato por unos días, mientras obtenía la manera de continuar con mi viaje hacia el norte. Me dijeron que tenían una cama disponible en una bodega en el patio trasero de su casa y que fuera a verla por si me gustaba. No ubico la dirección exacta de la casa en el DF, pero era en Ecatepec, cerca de las pirámides.

Después de pláticas con Nacho, me comentó que

durante gran parte del día me quedaría solo, ya que todos salían y él se iba a un proyecto de construcción en que trabaja como contratista. Le hablé de las cosas que yo sé hacer y que si le servía de algo estaba dispuesto a ayudar sin compromiso alguno, por mientras encuentre cómo continuar mi viaje.

12 de febrero de 2009

Permanecí en la casa 18 días. Cuando partí del lugar, don Nacho me regaló 4 mil pesos mexicanos y no me cobró la comida ni el hospedaje.

Don Nacho contactó a unos amigos de él que transportaban mercadería para Guadalajara y a través de ellos se pudo contactar a un transportista que me llevaría a Guadalajara y él me ayudaría para que sus conocidos me llevaran a Mexicali. Por lo que me embarcaron y subí al tráiler en la recámara de atrás del chofer.

[Entre el 12 y el 25 de febrero de 2009 Ángel pasó por las siguientes ciudades: Guadalajara, Jalisco; Guamúchil, Sinaloa; Los Mochis, Sinaloa; Navojoa, Sonora; Guaymas, Sonora; Hermosillo, Sonora; Santa Ana, Sonora; Sonoita, Sonora; San Luis Río Colorado, Sonora, Mexicali y Tijuana, Baja California]

1 marzo de 2009

Llegué a Tijuana. Conocí a una señora en una cenaduría. Después de manifestarle que no era del país y que no conocía la ciudad me ofreció brindarme los alimentos durante mi estadía en Tijuana.

5 de marzo de 2009

El día cinco de marzo conocí a Rolu en la calle Coahuila. En horas de la noche del mismo día cinco, Rolu me trasladó al inmueble que se encuentra cerca del lugar en donde fui detenido [por la policía federal y] por la Policía Estatal Preventiva, con la cabeza agachada hacia el piso del vehículo. Cuando pude ver me encontraba dentro de la cochera del citado inmueble y no sabía en qué lugar de la ciudad me encontraba. Rolu me manifestó que debía de esperar en la casa aproximadamente diez días, para que me cruzara ilegalmente a Estados Unidos de América, en donde un conocido me esperaría para darme alojamiento en la ciudad de Nueva York. Una vez que me encontrase en una ciudad americana contaba

con el compromiso de remunerar con 3 mil dólares a Rolu por el servicio prestado.

El día de mi llegada al inmueble citado, Rolu me dio la orden de no ver por puertas y ventanas así como de no acercarme a ellas, al igual de no entrar a las habitaciones; que podía ir a tomar mis alimentos a las ocho de la mañana, una de la tarde y siete de la noche y retornar al área asignada en el domicilio. Me designaron realizar el aseo de la casa habitación para que me facilitaran los alimentos para subsistir.

Rolu me instruyó para que no preguntara nada de lo que viera y oyera; me ordenó que no entrara a las habitaciones si no era por indicación de una de las personas que se encontraban en el domicilio; que no me asomara hacia el exterior del inmueble si es que quería seguir con vida; asimismo, que si llegaba gente me subiera al estudio que se encontraba en la segunda planta. Todo el tiempo Rolu se encontró en el inmueble con su acompañante principalmente a la hora de tomar los alimentos y nunca supe de sus datos personales.

9 de marzo de 2009

Encontrándome en el citado domicilio aproximadamente como a las cuatro de la tarde después de una siesta desperté a causa de golpes violentos y detonaciones de armas de fuego sobre la casa, encontrándome solo y al ver la puerta de la habitación contigua en donde se me había asignado el lugar que se encontraba abierta procedí a buscar un lugar seguro por lo que entré a la habitación dirigiéndome hasta el baño y me senté sobre el inodoro, de donde vi que la ventana junto a la tina del baño se encontraba rota por lo que decidí correr del lugar, salté de la segunda planta por dicha abertura quebrada y posteriormente la barda del inmueble y fui detenido por la PEP en un barranco, escondido pegado a unas tuberías de aguas residuales de color azul cielo, tapado de matorrales, y sólo sentí pasos a la redonda y no me moví cuando me di cuenta tenía los zapatos de alguien sobre mi espalda y me golpearon el costado derecho con algo metálico y posteriormente me remangaron la camisa y me taparon la cabeza con ella y me hicieron caminar hincado de rodilla hacia una loma en donde me pareció que se encontraba mucha gente entre ellos amarrados sobre el suelo, bajo patadas y puñetazos en el estómago llegué a la loma, generándome la peladura

de mis rodillas de esto puede dar fe el dictamen médico de la PGR [...]; encontrándome en la loma rápidamente fui apartado del grupo con que me habían juntado y me hicieron subir a una patrulla la cual me llevó a un lugar donde me dijeron los policías que ahí era la PEP, me encerraron en una celda junto a otro detenido que estaba en el lugar cubierto de su rostro, a los veinte minutos aproximadamente de haber llegado a la PEP, me sacaron de la celda y me llevaron a pasearme por la ciudad en una patrulla escoltado y regresaron conmigo al mismo lugar en donde me había encerrado y posteriormente me trasladaron al cuartel de los federales en donde me recibieron con las palabras de que “Ya estaba en casa”, me mantuvieron en una sala con la camisa arremangada sobre la cabeza y posteriormente me llevaron a un baño en donde vi mucha sangre sobre el piso, me hicieron sentar sobre el suelo, cubriéndome a la vez la cabeza con una bolsa doble, me sacudí y alcancé a hablar y les dije que eso no era necesario y que había ingresado al país por la frontera con Guatemala por el Petén en la zona petrolera hacia Chiapas y que el coyote me había abandonado en Balancán y que a partir de ahí me había venido arriesgo pasando por el Distrito Federal hasta llegar a Tijuana y que iba para Nueva York[.]

10 de marzo de 2009

[E]n horas de la madrugada me trasladaron a la PGR tirado sobre el piso del estacionamiento sin camisa bajo frío amanecí y fui internado en las celdas del lugar bajo la custodia de los AFI, en donde conocí de vista más no de trato a las personas que señala el auto de formal prisión; se me tomó entrevista y huellas de las manos, se me notificó sobre la detención y firmé en varios documentos; posteriormente me trasladaron al Segundo Batallón, durante los días de estadía en el lugar, gente que no conozco fue torturada por los llantos, gritos y zumbar de los golpes que recibían los torturados; los militares trataron de disfrazar las cosas subiendo el volumen a una radio grabadora pero siempre se escuchaba; a mi persona nada más me amenazaron en llevarme al cuarto en donde le pegaban a la gente, y yo realizaba las humillaciones desagradables que me pedían para evitar la macaneada que pretendían darme, comencé a realizar las peticiones que me pedían, me pusieron a limpiar los zapatos con mi saliva de otros detenidos, dar mi vestimenta a otros, realizar posturas militares que no sabía cómo



hacer, me insultaban, la cosa que me convirtieron en el payaso que divierte a su público[.]

11 de marzo de 2009

[E]xhausto del maltrato en horas de la madrugada se me hizo firmar los primeros documentos bajo presencia de militares encapuchados y tres civiles que se identificaron pertenecer al Ministerio Público, dos mujeres y un hombre con actitudes amenazantes³⁶ y no me quedó otra opción que firmarles cuanto papel me traían ya que me sentía perdido, algunas hojas solamente traían nombres pero había que firmarlas y es hasta el día de la declaración ministerial que en horas de la mañana, bien apestoso con varios días sin bañar me trasladaron junto con otros detenidos en el mismo recinto militar a una sala en donde se encontraban un grupo de abogados y que manifestaron pertenecer al Poder Judicial de la Federación y se me asignó un abogado, frente a los agentes del Ministerio Público se me quitó el vendaje que traía cubriéndome los ojos, dos soldados a mi lado y los agentes manipulando las palabras, se construyó mi declaración ministerial y con murmullos de calentaditas por parte de los presentes si no les facilitaba las cosas con la firma, había varias mesas de trabajo separadas pero los escribientes se levantaban y hablaban entre ellos y continuaban con su labor, las primeras dos propuestas de declaración las manché³⁷ y las rompieron pero fue con la tercera propuesta producto de las amenazas que no tuve otra opción que firmar, me hicieron someterme a un dictado que leían de un manuscrito fotocopiado, que era para comparar la escritura; posteriormente varias personas junto conmigo fuimos trasladados a un hotel para ser arraigados[.]

15 de marzo de 2009

Me llevaron al Veintiocho Batallón para terminar con el arraigo.

36 Una de las mujeres que ingresaron en ese momento al cuarto donde estaba Ángel Amílcar posteriormente, al rendir su declaración ministerial, se identificaría como la defensora pública federal.

37 Ángel rompió en dos ocasiones las hojas que contenían el texto de la declaración ministerial construida para no firmarlas, pero a la tercera ocasión firmó bajo amenazas. También solicitó que lo comunicaran con la Embajada y quiso denunciar el extravío de sus efectos personales pero no se lo permitieron.

19 de abril de 2009

Una vez que se venció la fecha del arraigo, se me volvió a notificar de un segundo arraigo y fui trasladado al centro de arraigos del Distrito Federal.

...

28 de mayo de 2009

Me trasladaron al Cefereso número 4 “Noroeste” en Tepic, Nayarit.



Derechos de las y los migrantes y obligaciones incumplidas por el estado

México ha firmado y ratificado diversos tratados internacionales que lo obligan a respetar y garantizar un amplio catálogo de derechos humanos. Las y los migrantes que transitan cada año por México con el objetivo de llegar a Estados Unidos gozan de dichos derechos, entre los cuales, a la luz del caso de Ángel Amílcar, destacan algunos.

Derecho a la integridad personal

Las personas migrantes tienen **derecho a la integridad personal y a no ser sometidas a tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes**.³⁸ El artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura entiende por tortura “todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin”, así como “la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”.

El artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que “nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. Además, el artículo 10 del propio Pacto impone a los Estados la obligación de garantizar que toda persona privada de libertad sea tratada humanamente y con dignidad. Sobre el particular, el Comité de Derechos Humanos ha señalado que “tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es una norma fundamental de aplicación universal”.³⁹

38 Declaración Universal de Derechos Humanos, Art.5; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Art.1, Art. XXV (párrafo 3), Art. XXVI (párrafo 2); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art.7, Art.10; Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art.5; Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o degradantes, Asamblea General, Res. 3452 (XXX), del 9 de diciembre de 1975; Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 39-46, del 10 de diciembre de 1984 (en vigor el 26 de junio de 1987); Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.

39 ONU. Comité de Derechos Humanos. Observación General No.



En el ámbito del Sistema Interamericano, el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que (1) toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral y (2) nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

A pesar de la existencia de estas normas de carácter obligatorio para México, y a pesar del artículo 20, apartado B, fracción II, de la Constitución Política Federal, que establece la prohibición de la tortura. En el caso de Ángel Amílcar fue víctima de amenazas y humillaciones, de tratos crueles, inhumanos o degradantes y de tortura tanto física como psicológica por parte de policías y militares, a fin de destruir su voluntad y capacidad para resistirse a firmar cualquier documento que le presentaran, incluyendo la declaración ministerial construida.

En específico, tal como se aprecia en sus declaraciones, tras ser detenido Ángel fue víctima de patadas y puñetazos, incluso de golpes en el costado derecho con un objeto metálico por parte de los policías federales y estatales que participaron en la aprehensión. Todo esto, a pesar de que él no hizo ningún movimiento ni ofreció resistencia. Además lo obligaron a subir hincado aproximadamente 500 metros de una loma, lo cual le generó lesiones en las rodillas.

En instalaciones de la Policía Federal Preventiva fue llevado a un baño donde había sangre en el piso. Ahí policías le propinaron cachetadas y golpes con el puño cerrado en la cabeza; también le cubrieron la cabeza con bolsas de plástico mientras lo interrogaban. Por momentos se desmayaba y lo hacían volver en sí a base de más bofetadas. Todo esto mientras lo insultaban. Asimismo, lo hicieron permanecer tirado sin camisa sobre el piso de un estacionamiento, también en instalaciones federales.

En el Cuartel Morelos, Segunda Zona Militar, en Tijuana, fue víctima de humillaciones por parte de militares; lo obligaron a limpiar zapatos de otras personas con su saliva; realizar posturas militares; le taparon los ojos y le realizaban tocamientos de carácter sexual obligándolo a adivinar quién los había realizado, entre otras cosas. Tal como lo expresó Ángel

21. Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 10 - Trato humano de las personas privadas de libertad, 44º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 176 (1992), párr. 4.

en una ampliación de declaración, lo convirtieron en “el payaso que divierte a su público”. Igualmente pudo escuchar, a pesar de la música fuerte, los gritos de las personas que eran víctimas de choques eléctricos en cuartos aledaños.

El tratamiento que Ángel recibió está plenamente documentado a través no sólo de sus declaraciones, sino de las declaraciones de otras personas detenidas que se encontraban en la misma sala del Cuartel Morelos que Ángel y que observaron que los militares lo habían convertido en su “payaso”.

Asimismo, el Protocolo de Estambul que le fue practicado a Ángel por peritas en Psicología y Medicina del Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura y sus Familiares (CPTRT), organización no gubernamental hondureña con más de 20 años de experiencia que busca proteger los derechos de las víctimas de tortura. El Protocolo se aplicó los días 30 de abril y 1 de mayo de 2014, y concluye que Ángel “fue víctima de torturas y de tratos crueles, inhumanos o degradantes el día de su detención y posterior a ésta”.

En caso de ser víctimas de tortura, las personas, incluyendo por supuesto migrantes, tienen derecho a denunciar; derecho del que se desprende el correlativo deber del Estado mexicano de investigar los hechos –incluyendo mediante la práctica de Protocolos de Estambul independientes– y sancionar a las personas responsables. Sin embargo, a Ángel le fue negada la posibilidad de denunciar los actos de tortura a los que fue sometido.

Ángel Amílcar quiso denunciar dichos actos al momento de rendir su declaración ministerial el 11 de marzo de 2009. No obstante, los funcionarios públicos encargados de recabar dicha declaración se lo impidieron negándole la posibilidad de asentar su dicho en la declaración y, en su lugar, *construyeron* una declaración.

Como consta en su ampliación de declaración, rendida ante el Juez, el 30 de noviembre de 2009, Ángel fue forzado a firmar una declaración *fabricada*: “Cabe aclarar que la declaración ministerial que me hicieron firmar los agentes del Ministerio Público en el Segundo Batallón, inicia distorsionando mi declaración...”. Más adelante en la propia Ampliación, Ángel Amílcar

manifestó lo siguiente:

“[...] frente a los agentes de Ministerio Público se me quitó el vendaje que traía cubriéndome los ojos, dos soldados a mi lado y los agentes manipulando las palabras, se construyó mi declaración ministerial y con murmullos de calentaditas por parte de los presentes si no les facilitaba las cosas con la firma”.

En más de una ocasión Ángel rayó e intentó destruir la declaración ministerial que le fue construida y presentada para que firmara. Sin embargo, ante las amenazas, eventualmente no tuvo otra opción más que firmar. Esto es consistente con su ampliación de declaración: “[...] las primeras dos propuestas de declaración las manché y las rompieron pero fue con la tercera propuesta producto de las amenazas que no tuve otra opción que firmar”.

Además, aunque Ángel explicó de forma detallada en una ampliación de declaración los tratos a los que fue sometido después de su detención, ninguna investigación por tortura fue iniciada de forma oficiosa para deslindar responsabilidades. Dicha investigación fue iniciada sólo después de que el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes enviara una comunicación al Estado mexicano solicitando información sobre el caso de Ángel, incluyendo si se había iniciado una investigación por los hechos de tortura.⁴⁰

Derecho a la no discriminación

El principio de igualdad y **no discriminación** es considerado actualmente como una norma *ius cogens*,⁴¹ es decir, un “norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter”.⁴² De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre este principio “descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y es un principio

40 El Relator Especial envió dicha comunicación a México en agosto de 2013. La PGR inició la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/ZCO-VI/84A/2013 en diciembre de 2013, justo antes de que el Estado mexicano respondiera la comunicación en febrero de 2014.

41 Corte IDH. Opinión Consultiva OC-18/03 Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Serie A No. 18, párr. 101.

42 Definición de norma *ius cogens* contenida en el artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

fundamental que permea todo ordenamiento jurídico”.⁴³

Por virtud de este principio, ninguna persona debe ser discriminada, entre otros, por motivos de raza o pertenencia étnica. De acuerdo con el artículo 1.1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, esta forma de discriminación se constituye frente a “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública”.

En el caso de Ángel Amílcar, la discriminación racial ocurrió como una forma extrema de distinción basada en motivos de raza y/o etnicidad con el objetivo de anular por completo el ejercicio de su derecho a la integridad personal. Ello debido a que la discriminación racial de la que Ángel fue víctima se expresó a través de los tratos crueles, inhumanos o degradantes y de la tortura descrita en páginas anteriores.

El tratamiento que Ángel recibió después de su detención fue discriminatorio y la tortura a la que fue sometido fue incluso distinta de aquella sufrida por el resto de las personas detenidas junto con él. En otras palabras, la discriminación en su caso se expresó de forma extremadamente grave a través de la violación del derecho a la integridad personal.

Ángel refirió que, al ser detenido y tras identificarse como ex dirigente de la Organización Fraternal Negra Hondureña (Ofraneh), “la macaneada fue mucho peor”. Policías lo calificaron de “colombiano”, “pinche negro”; además, le dijeron “pinche negro piensas que nos vas a engañar” (recordar que Ángel fue posteriormente acusado falsamente de delincuencia organizada, entre otros delitos federales).

Asimismo, Ángel describió que a los demás detenidos también los torturaron “pero a los demás no los trataron como sus payasos”. Mientras a los demás los torturaban de forma individual y en cuartos separados, Ángel refirió haber sido humillado y torturado psicológicamente frente a los demás. Según su dicho, le ofrecieron tener

43 Corte IDH. Opinión Consultiva OC-18/03 Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Serie A No. 18, párr. 101.



relaciones sexuales con personas homosexuales, le pusieron pasamontañas, lo obligaron a tirarse en el piso y le tomaron fotos. Tal como fue narrado anteriormente, incluso otros detenidos en la misma sala del Cuartel Morelos dan cuenta que los militares convirtieron a Ángel en su “payaso”. Ninguno de sus otros coprocesados refirió haber sido víctima de este tipo de humillaciones públicas.

Por lo tanto, es posible afirmar que Ángel no sólo fue torturado psicológicamente y sometido a tratos crueles, inhumanos a degradantes, sino que también fue discriminado en razón de su color (y presumiblemente de su nacionalidad y estatus migratorio) y sometido incluso a actos de tortura que se distinguieron de aquéllos de las que fueron objeto el resto de las personas detenidas junto con él. La tortura que él recibió no sólo tuvo objeto de coaccionarlo para que firmara una declaración ministerial manipulada, sino que tuvo el objeto de humillarlo públicamente por su color.

Derecho a la libertad personal

Las y los migrantes también tienen **derecho a la libertad personal**, establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) señala que toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. El Principio 11 del Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1988, dispone que “[n]adie será mantenido en detención sin tener la posibilidad real de ser oído sin demora por un juez u otra autoridad”.

El artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra en términos similares el derecho a ser llevado sin demora ante un juez o autoridad competente después de la detención. Este derecho resulta de absoluta relevancia por el estado de vulnerabilidad en el que se encuentra una persona detenida frente a la fuerza punitiva del Estado. Por ello,

a juicio de la Corte Interamericana, el derecho a ser llevado sin demora ante juez o autoridad competente “es esencial para la protección del derecho a la libertad personal y para otorgar protección a otros derechos, como la vida y la integridad personal”⁴⁴ cuanto más si se trata de una persona migrante indocumentada.

Este derecho implica también el derecho a no ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios, que, de acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, son aquellas detenciones que resultan “incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles, o faltos de proporcionalidad”.⁴⁵

De la lectura de la Observación General No. 2 del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de su Familias se desprende que puede constituir una detención arbitraria incluso la que se haga con fines de verificación de identidad sin ceñirse a los procedimientos establecidos por la ley (tal y como lo exige el artículo 16.3 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares).

En caso de ser detenidas, las y los trabajadores migrantes gozan de una serie de derechos especificados en el artículo 16.8 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de su Familias, entre los que se encuentran el “derecho a incoar procedimientos ante un tribunal, a fin de que éste pueda decidir sin demora acerca de la legalidad de su detención y ordenar su libertad si la detención no fuere legal” y a recibir indemnización en caso de tratarse de una detención ilegal.

En esta misma tesitura, si una persona migrante es detenida en México por una infracción penal, el artículo 9 del Pacto y el artículo 7 de la Convención Americana imponen al Estado la obligación de llevarla sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales.

Asimismo, el Principio 11 del Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a

44 Corte IDH. Caso Tíbi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114, párr. 118.

45 Corte IDH. Gangaram Panday vs. Surinam (Fondo, Reparaciones y Costas), sentencia de 21 de enero de 1994, Ser. C, párr. 47.



cualquier forma de detención o prisión, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1988, dispone que “[n]adie será mantenido en detención sin tener la posibilidad real de ser oído sin demora por un juez u otra autoridad”.

Ángel fue detenido el 9 de marzo de 2009 aproximadamente a las cuatro de la tarde sin existir orden de aprehensión en su contra y tras un cateo realizado por policías que señalaron haber sido víctimas de una agresión armada por parte de personas en el interior del inmueble en el que Ángel se encontraba.

Sin embargo, del testimonio de Ángel se desprende que él se encontraba descansando dentro del cuarto que le había sido asignado por el coyote, cuando de pronto escuchó ruidos estruendosos que venían de afuera. Sus declaraciones dan cuenta de que al escuchar golpes violentos y detonaciones de armas de fuego, Ángel pensó que estaban asaltando la casa, por lo cual se escondió en el baño para posteriormente huir por la parte trasera del inmueble. “[S]alí del inmueble por que se tumbó el garaje y se oyeron golpes violentos en el inmueble”, asentó en su declaración preparatoria.

Adicionalmente fue puesto a disposición del Ministerio Público el día 10 de marzo del mismo año a las siete horas. De manera que en lugar de ser puesto sin demora a disposición del Ministerio Público, Ángel permaneció en total indefensión y en condiciones irregulares de detención por un lapso de 15 horas.

Durante este tiempo Ángel fue trasladado a diferentes lugares, como son: una celda en instalaciones de la Policía Estatal Preventiva; un baño con mucha sangre en el piso –donde además fue torturado- y un estacionamiento en instalaciones federales (de la Policía Federal Preventiva y de la Procuraduría General de la República) y diversos sitios dentro del Cuartel Morelos, en la Segunda Zona Militar.

Derecho al debido proceso

Las personas migrantes, indocumentadas o no, que hayan sido detenidas y acusadas penalmente tienen **derecho al debido proceso** reconocido en tratados como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana. De acuerdo con la Corte Interamericana el debido proceso “abarca las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u

obligaciones están bajo consideración judicial [...]”.⁴⁶
El propio tribunal también ha manifestado que:

[La] Corte considera que el debido proceso debe ser garantizado a toda persona independientemente del estatus migratorio [...], ya que “[e]l amplio alcance de la intangibilidad del debido proceso se aplica no solo ratione materiae sino también ratione personae sin discriminación alguna”[...]. Lo anterior quiere decir que “el debido proceso legal debe ser reconocido en el marco de las garantías mínimas que se deben brindar a todo migrante, independientemente de su estatus migratorio”[220], con el objetivo de que los migrantes tengan la posibilidad de hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables[...].⁴⁷

Las garantías mínimas que deben de ser observadas por los órganos de procuración y administración de justicia a fin de proteger el derecho a un debido proceso son las enumeradas en el artículo 8.2 de la Convención Americana:

- *Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;*
- *Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;*
- *Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;*
- *Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;*
- *Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;*
- *Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia,*

⁴⁶ Corte IDH. Garantías Judiciales en Estado de Emergencia (Artículos 27.2, 25 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-9/87, de 06 de octubre de 1987. Serie A No. 9, párr. 28.

⁴⁷ Corte IDH. Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C No. 251, Párrafo 159.



como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

- *Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y*
- *Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.*

Para que el debido proceso sea plenamente respetado debe observarse el conjunto de garantías contenidas en este artículo tanto en la averiguación previa como en el proceso penal. En esta tesitura, las actuaciones del órgano investigador deben respetar las normas constitucionales, legales e internacionales previamente establecidas con la finalidad de alcanzar verdadera justicia. El derecho a un debido proceso también es de especial importancia en el ámbito del Poder Judicial, ya que es por excelencia quien ejerce el control de la legalidad de los demás entes del Estado.

En el caso de Ángel, el derecho a la defensa adecuada no le fue garantizado en momentos de suma importancia, como son antes de rendir su primera declaración y en la etapa de ofrecimiento de pruebas. La defensora de oficio que le fue asignada al ser puesto a disposición del Ministerio Público no buscó entrevistarse con él antes de rendir su declaración ministerial⁴⁸ y, por lo tanto, no lo escuchó y mucho menos le ofreció la asesoría necesaria en un momento tan crucial como es el previo a la primera declaración.

De hecho, durante la madrugada del 11 de marzo de 2009 (aproximadamente a las 2 a.m.) su defensora de oficio, *sin identificarse como tal*, entró acompañada de otras personas a la sala de la guarnición militar donde lo tuvieron detenido por varias horas. En una ampliación de declaración, Ángel refirió esta situación, aunque sin mencionar que después se percataría que una de dichas personas era su defensora:

“[...]exhausto del maltrato en horas de la madrugada se me hizo firmar los primeros documentos bajo presencia de militares encapuchados y tres civiles que se identificaron pertenecer al Ministerio Público, dos mujeres y un hombre con aptitudes[sic] amenazantes y no me quedó otra opción que firmarles

48 No existe ninguna constancia en el expediente que dé fe de que la defensora pública se haya entrevistado previamente con Ángel a fin de garantizar plenamente su garantía de defensa adecuada.

cuanto papel me traían ya que me sentía perdido” (énfasis fuera del original).

Fue hasta que Ángel fue llevado a rendir su declaración ministerial (a otra sala de la guarnición militar) que supo que una de esas personas pertenecía al Poder Judicial de la Federación y que de hecho era su defensora de oficio.

En el expediente no constan actuaciones de ella destinadas a señalar la invalidez de la declaración ministerial por haber sido rendida bajo coacción –cuanto menos la detención arbitraria u otras violaciones– pese a que ella fue testigo de las condiciones irregulares de detención de Ángel y de los “murmillos de calentaditas” por parte de militares cuando él estaba declarando por primera vez. Por el contrario, y en plena contradicción con la experiencia de Ángel, en el propio escrito de alegatos la defensora refirió lo siguiente: “el representado de mérito, en su declaración [...] al haberla rendido de manera espontánea, libre, sin presiones o aleccionamientos [...]”.

Adicionalmente, no le fue concedido el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa, especialmente porque no se le permitió realizar las llamadas telefónicas necesarias para informar a sus familiares sobre las pruebas que requería que le enviaran para procurar una mejor defensa.

Derecho a la presunción de inocencia

Además de las garantías judiciales enumeradas anteriormente, el artículo 8.2 de la Convención Americana protege el **derecho a la presunción de inocencia**. A decir de la Corte Interamericana:

[E]n el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada. De lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Convención se deriva la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia, pues la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva. Este concepto está expresado en múltiples instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos y, entre otros, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que

dispone que la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general (art. 9.3). En caso contrario se estaría cometiendo una injusticia al privar de libertad, por un plazo desproporcionado respecto de la pena que correspondería al delito imputado, a personas cuya responsabilidad criminal no ha sido establecida. Sería lo mismo que anticipar una pena a la sentencia, lo cual está en contra de principios generales del derecho universalmente reconocidos. (Énfasis fuera del original).⁴⁹

Adicionalmente, la Corte señaló en el reciente caso *Cabrera García y Montiel Flores v. México*, de cumplimiento obligatorio para el Estado mexicano, y en múltiples ocasiones más que “[l]a presunción de inocencia implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el *onus probandi* corresponde a quien acusa. Así, la demostración fehaciente de la culpabilidad constituye un requisito indispensable para la sanción penal, de modo que la carga de la prueba recae en la parte acusadora y no en el acusado”.⁵⁰

La presunción de inocencia es un derecho también consagrado en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Comité de Derechos Humanos, órgano encargado de supervisar el cumplimiento del Pacto, ha manifestado que “[n]o puede suponerse a nadie culpable a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable. Además, la presunción de inocencia implica el derecho a ser tratado de conformidad con este principio”.⁵¹

El derecho a la presunción de inocencia de Ángel fue gravemente transgredido al presentarlo a los medios de comunicación en las horas posteriores a su detención junto con armas y drogas supuestamente incautadas por la policía. Sumado a ello, desde el inicio del proceso ha imperado la “presunción de culpabilidad” ya que, pese a que el Ministerio Público ha sido incapaz de probar la comisión de las

49 Corte IDH, Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador. Fondo, Sentencia de 12 de noviembre de 1997, Serie C No. 35, párr. 77.

50 Corte IDH, Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 182.

51 ONU, Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 13, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 14 - Administración de justicia, 21° periodo de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 154 (1984), párr. 7.

actividades delictivas que se le imputan, Ángel fue procesado y sujeto a prisión preventiva.

Asimismo, debido al periodo excesivo de tiempo que ha transcurrido desde el día de la detención de Ángel, —más de cinco años— hasta la fecha, su derecho a la presunción de inocencia⁵² está siendo transgredido puesto que sin existir una justificación razonable, continúa sin una sentencia.

Derecho a la asistencia consular

Resulta de gran relevancia para las personas migrantes el **derecho a la asistencia consular**. El artículo 16.7 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante la Resolución 45/158 de 18 de diciembre de 1990, establece este derecho en los siguientes términos:

Artículo 16

[...]

7. Cuando un trabajador migratorio o un familiar suyo sea arrestado, recluido en prisión o detenido en espera de juicio o sometido a cualquier otra forma de detención:

a) Las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, o de un Estado que represente los intereses del Estado de origen, serán informadas sin demora, si lo solicita el detenido, de la detención o prisión y de los motivos de esa medida;

b) La persona interesada tendrá derecho a comunicarse con esas autoridades. Toda comunicación dirigida por el interesado a esas autoridades será remitida sin demora, y el interesado tendrá también derecho a recibir sin demora las comunicaciones de dichas autoridades;

c) Se informará sin demora al interesado de este derecho y de los derechos derivados de los tratados pertinentes, si son aplicables entre los Estados de que se trate, a intercambiar correspondencia y reunirse con representantes de esas autoridades y a hacer gestiones con ellos para su representación legal.

Al resolver los casos LaGrand (Alemania v. Estados

⁵² Corte IDH. Caso López Álvarez Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141, Párrafo 142.

Unidos), en 2001, y *Avena y otros* (México v. Estados Unidos), en 2004, la Corte Internacional de Justicia –que si bien no es un tribunal internacional que tenga a su cargo la supervisión del cumplimiento de tratados de derechos humanos– determinó que Estados Unidos había incurrido en una violación al artículo 36(1)(b) de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, por no garantizar a las personas detenidas su derecho a la asistencia consular.

En el caso *LaGrand*, la Corte Internacional de Justicia señaló que “[l]as autoridades que detienen por cualquier motivo a un extranjero, deben hacerle saber que tiene derecho a comunicarse con su representación consular”.⁵³ De forma similar, en el caso *Avena* la Corte declaró la violación del artículo 36(1) (b) de la Convención de Viena en vista de que Estados Unidos no sólo no informó a los detenidos de su derecho a asistencia consular, sino que tampoco informó sin retraso alguno al consulado mexicano sobre la detención de un conjunto de personas de dicha nacionalidad.

A la luz de estas normas y estándares, cabe destacar que el derecho a la asistencia consular comprende no sólo el que las autoridades del país receptor notifiquen, previa autorización o solicitud de la persona detenida, a las autoridades del país de origen sobre el arresto o detención de una persona de su nacionalidad, sino también **informar** sin dilación a la persona detenida sobre su derecho a establecer comunicación con el personal de su embajada o consulado.

En la Opinión Consultiva OC-16/99, la Corte Interamericana estimó “que la norma que consagra la comunicación consular tiene un doble propósito: reconocer el derecho de los Estados de asistir a sus nacionales a través de las actuaciones del funcionario consular y, en forma paralela, reconocer el derecho correlativo de que goza el nacional del Estado que envía para acceder al funcionario consular con el fin de procurar dicha asistencia”.⁵⁴ La Corte Interamericana también señaló que “el derecho a la información sobre la asistencia consular constituye un medio para la defensa del inculcado, que repercute - y en ocasiones decisivamente- en el respeto de sus otros derechos procesales”.⁵⁵

53 Carbonell, Miguel. *Fronteras y Derechos*. Metapolítica, no. 52 (marzo-abril 2007), p. 47.

54 Corte IDH. *El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal*. Opinión Consultiva OC-16/99 del 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16, párr. 80.

55 Corte IDH. *El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular*

Éste y otros criterios fueron retomados por la propia Corte Interamericana al momento de analizar y resolver diversos casos sobre personas extranjeras detenidas. Por ejemplo, en el caso *Acosta Calderón v. Ecuador* la Corte Interamericana señaló lo siguiente:

[...] A su vez, la Corte observa que el señor Acosta Calderón, como detenido extranjero, no fue notificado de su derecho de comunicarse con un funcionario consular de su país con el fin de procurar la asistencia reconocida en el artículo 36.1.b de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. El extranjero detenido, al momento de ser privado de su libertad y antes de que rinda su primera declaración ante la autoridad, debe ser notificado de su derecho de establecer contacto con una tercera persona, por ejemplo, un familiar, un abogado o un funcionario consular, según corresponda, para informarle que se halla bajo custodia del Estado. En el caso de la notificación consular, la Corte ha señalado que el cónsul podrá asistir al detenido en diversos actos de defensa, como el otorgamiento o contratación de patrocinio letrado, la obtención de pruebas en el país de origen, la verificación de las condiciones en que se ejerce la asistencia legal y la observación de la situación que guarda el procesado mientras se halla en prisión. En este sentido, la Corte también ha señalado que el derecho individual de solicitar asistencia consular a su país de nacionalidad debe ser reconocido y considerado en el marco de las garantías mínimas para brindar a los extranjeros la oportunidad de preparar adecuadamente su defensa y contar con un juicio justo. La inobservancia de este derecho afectó el derecho a la defensa del señor Acosta Calderón, el cual forma parte de las garantías del debido proceso legal.⁵⁶

El derecho de información sobre la asistencia consular ha sido internacionalmente reconocido en otros instrumentos internacionales.⁵⁷ Por ejemplo,

en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal. Opinión Consultiva OC-16/99 del 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16, párr. 123.

⁵⁶ Corte IDH. Caso *Acosta Calderón Vs. Ecuador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2005. Serie c., No. 129, párr. 125.

⁵⁷ ONU. Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Asamblea General Resolución 43/173 U.N. Doc. A/43/49 (1988). Corte IDH. El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal. Opinión Consultiva OC-16/99 del 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16; Caso *Acosta Calderón Vs. Ecuador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2005. Serie C No. 129, párr. 125; Caso *Tibi Vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114, párr. 195.



el Principio 16 del Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión precisa que “[s]i se trata de un extranjero, la persona detenida o presa será también informada prontamente de su derecho a ponerse en comunicación por los medios adecuados con una oficina consular o la misión diplomática del Estado del que sea nacional”.

Asimismo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado el contenido del derecho a notificación, contacto y asistencia consular del siguiente modo:

DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS EXTRANJEROS A LA NOTIFICACIÓN, CONTACTO Y ASISTENCIA CONSULAR. SU CONTENIDO ESPECÍFICO Y RELEVANCIA PARA GARANTIZAR EL DERECHO FUNDAMENTAL A UNA DEFENSA ADECUADA DE LOS EXTRANJEROS. Del artículo 36, primer párrafo, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, se derivan, para el extranjero detenido en territorio mexicano, los siguientes derechos. En primer término, es necesario que las autoridades informen al extranjero que ha sido detenido, o se encuentre bajo cualquier tipo de custodia, que tiene derecho a comunicarse con la oficina o representación consular de su país. La información de este derecho debe ser inmediata y no puede ser demorada bajo ninguna circunstancia. En segundo lugar, el extranjero tiene derecho a escoger si desea o no contactar a su respectivo consulado. En tercer lugar, y una vez que el extranjero decide que sí desea contactar a la oficina consular de su país, la autoridad deberá informar de esta situación a la oficina consular correspondiente que se encuentre más cercana al lugar en donde se realizó la detención. Esta comunicación deberá ser inmediata y realizarse a través de todos los medios que estén al alcance de la autoridad respectiva. Por último, la autoridad deberá garantizar la comunicación, visita y contacto entre el extranjero y la oficina consular de su país, a fin de que esta última le pueda brindar al extranjero una asistencia inmediata y efectiva. Este último punto, que representa la asistencia consular en un sentido estricto, tiene a su vez una serie de implicaciones que deben ser especificadas. La exigencia de asistencia consular en

el proceso penal tiene especial proyección debido a la complejidad técnica de las cuestiones jurídicas que en él se debaten y por la relevancia de los bienes jurídicos que pueden verse afectados. La asistencia consular, en cuanto derecho subjetivo, tiene como finalidad asegurar la efectiva realización de los principios de igualdad de las partes y de contradicción que rigen un proceso penal, con la finalidad de evitar desequilibrios o limitaciones en la defensa del extranjero. En esta lógica, la asistencia consular es una garantía del correcto desenvolvimiento del proceso y una exigencia estructural del mismo. Así, el derecho fundamental a la asistencia consular de los extranjeros no puede ser concebido como un mero requisito de forma. **Cuando una autoridad, ya sea policial, ministerial o judicial, impide a un extranjero la posibilidad de suplir sus carencias a través de los medios que el artículo 36 de la Convención de Viena pone a su disposición, no sólo limita sino que hace imposible la plena satisfacción del derecho a una defensa adecuada**⁵⁸. [Énfasis propio]

Pese a la existencia de estas normas, que son de carácter obligatorio para México, a Ángel le fue violado el derecho a la asistencia consular. Casi cinco horas después de haber sido puesto a disposición del Ministerio Público el día 10 de marzo, a Ángel le fueron notificados parcialmente sus derechos. La asistencia consular no estaba entre dichos derechos, tal como consta en la cédula de “notificación de derechos y beneficios”, realizada a las 12:50 horas del 10 de marzo de 2009. A pesar de ello, Ángel, como buen defensor, solicitó que se le facilitara una llamada telefónica a la Embajada de Honduras. Sin embargo, ésta le fue negada por el Ministerio Público.

Posteriormente, antes de rendir su declaración ministerial el día 11 de marzo a las cuatro de la tarde, estando en el Cuartel Morelos, a Ángel le fueron notificados nuevamente sus derechos. No obstante, Ángel no fue informado adecuadamente sobre su derecho a la asistencia consular. La notificación de derechos sólo señala que “[s]i se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda...”, lo cual no cumple con los estándares internacionales en la materia.

58 Décima Época, Registro: 2003541, Primera Sala, Tesis Aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CLXXI/2013 (10a.), Página 532. Amparo directo en revisión 517/2011. 23 de enero de 2013.



Además, si bien existe una “constancia de llamada telefónica” con la misma fecha, en la que la agente del Ministerio Público manifestó que se comunicó al Consulado General de Honduras para notificar que Ángel había sido detenido, dicha llamada no sólo no cumplió con los estándares internacionales, sino que incluso los violó. Ello toda vez que Ángel no fue informado de manera previa, clara y directa que tenía derecho a comunicarse con la embajada hondureña, pero también porque la notificación que hicieron las autoridades ministeriales a la embajada hondureña debía de haber sido autorizada previamente, en su caso, por Ángel. Sobre el particular cabe destacar que, de acuerdo con la Corte Interamericana, la asistencia consular sólo está limitada por la voluntad del individuo.⁵⁹ De hecho, el Manual sobre Acceso y Notificación Consulares de la propia Secretaría de Relaciones Exteriores de México señala que “[u]na vez que se le ha informado al extranjero detenido sobre el derecho que le asiste, será éste quien decida si las autoridades deben o no notificar a su Embajada o Consulado”, lo cual en el caso de Ángel no sucedió.⁶⁰

59 Corte IDH. El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal. Opinión Consultiva OC-16/99 del 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16, párr. 86.

60 Manual sobre Acceso y Notificación Consulares. México: Secretaría de Relaciones Exteriores, 2013. Disponible en: <http://www.sre.gob.mx/images/stories/doceventos/2013/noviembre/man2013.pdf>

La especial vulnerabilidad de las personas migrantes frente al sistema penitenciario mexicano

El Estado mexicano tiene la obligación de respetar y garantizar todos los derechos humanos de las personas que se encuentran bajo su jurisdicción. No obstante, para con las personas que se encuentran privadas de libertad México adquiere deberes especiales en función de la situación específica en la que se encuentran, es decir, por cuanto dichas personas se encuentran bajo su custodia.⁶¹

En palabras de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la relación jurídica entre la persona privada de libertad y el Estado “se encuadra dentro de la categoría *ius administrativista* conocida como relación de sujeción especial, en virtud de la cual el Estado, al privar de libertad a una persona, se constituye en garante de todos aquellos derechos que no quedan restringidos por el acto mismo de la privación de libertad”.⁶²

De la vulnerabilidad de las personas privadas de libertad, sobre cuyas vidas el Estado ejerce un control fuerte, y de la posición de garante de los Estados se desprende la obligación de procurar a las personas privadas de libertad “las condiciones mínimas compatibles con su dignidad mientras permanecen en los centros de detención”.⁶³

Aunado a ello, México tiene la obligación de garantizar un trato humano a esta población. Ello de conformidad con el artículo 5.2 de la Convención Americana, que establece que “[t]oda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”, y el artículo 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que consagra dicho principio es términos similares.

A pesar de estas obligaciones, la situación de los derechos humanos en las prisiones en México suele

61 Corte IDH, *Caso Vélez Loor Vs. Panamá*, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 23 de noviembre de 2010, Serie C No. 98, párr. 98 y Corte IDH. *Neira Alegría y otros Vs Perú*. Fondo. Sentencia de 19 de enero de 1995, Serie C No. 20, párr. 60.

62 CIDH, *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*, OEA documentos oficiales OEA/Ser.L/V/II.Doc 64., párr. 49.

63 Corte IDH, *Caso Instituto de Reeduación del Menor Vs Paraguay*. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 2 de septiembre de 2004, Serie C. No. 112, párr.159.



ser indignante. Sobrepoblación, insuficiente acceso a los servicios de salud, tortura, inseguridad, falta de condiciones para las visitas familiares, son tan sólo algunas formas de incumplimiento en las que ha incurrido el Estado mexicano.⁶⁴

Sin duda alguna esta situación afecta a todas las personas que se encuentran privadas de libertad, quienes ven obstaculizado el goce de múltiples derechos, como a la integridad personal, a la salud, etc. No obstante, el caso de Ángel Amílcar nos permite observar que la vulnerabilidad de las personas privadas de libertad se intensifica, particularmente en lo que hace a ciertas dimensiones de su vida, si ellas son migrantes indocumentadas.

Para exponer la especial vulnerabilidad de personas migrantes en el sistema penitenciario mexicano recurrimos a la experiencia de Ángel en el Centro Federal de Readaptación Social 4 “Noroeste” (ubicado en Tepic, Nayarit), en el que se encuentra al momento de redactar estas líneas. En su caso dichas dificultades han impactado fundamentalmente en la comunicación con sus familiares.

Ángel tiene tres vías para mantener el contacto: las visitas familiares, las llamadas telefónicas y el correo postal. Sin embargo, por su condición de migrante, ha enfrentado obstáculos para mantener la comunicación por cualquiera de esas vías, por lo que ha perdido prácticamente todo contacto directo con su familia.

64 José Luis Gutiérrez Román (coord.), *Mujeres privadas de libertad ¿Mujeres sin derechos?* Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C. e Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ (Universidad Iberoamericana, campus Puebla), 2011. disponible en: http://dl.dropboxusercontent.com/u/79437401/Publicaciones%20ASILEGAL/diagnostico_sobre_los_derechos_sexuales.pdf; ASILEGAL, Documenta, Análisis y Acción para la Justicia Social, A.C. e Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ (Universidad Iberoamericana, campus Puebla). Informe sobre la situación de las personas privadas de libertad en México (23 de marzo de 2012), disponible en <http://dl.dropboxusercontent.com/u/79437401/Publicaciones%20ASILEGAL/INFORMECIDH%20PRIVADOS%20LIBERTAD.pdf>; CNDH, Sobre el estado que guardan los Derechos Humanos de las Mujeres Internas en Centros de Reclusión de la República Mexicana, 2013, disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/informeEspecial_CentrosReclusion_0.pdf; CNDH. Informe Especial de la CNDH sobre la Situación de los Derechos Humanos en los Centros de Reclusión de la República Mexicana, dependientes de Gobiernos Locales y Municipales (2004), disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/crelus/index.htm>

Dificultades para las visitas familiares

La familia de Ángel enfrenta dificultades para visitarlo, debido básicamente a la falta de recursos económicos para realizar el viaje, que implica pagar vuelos de avión y/o autobús, hospedaje, alimentos, etc. Si bien muchas personas privadas de libertad enfrentan estos obstáculos, la realidad es que los gastos en los que se incurre para visitar a una persona privada de libertad en otro país pueden llegar a ser sustancialmente más altos, con el agravante de que los gastos se ven directamente afectados por el tipo de cambio.

Adicionalmente, la familia de Ángel debe llevar a cabo trámites migratorios para poder viajar; en concreto, tiene que solicitar una visa al gobierno mexicano, lo cual también exige recursos económicos para, por ejemplo, realizar los traslados a la ciudad donde se encuentra la embajada o el consulado de México. Además, la familia debe realizar trámites de otra naturaleza, como los exigidos por las autoridades del centro penitenciario para poder ingresar a las instalaciones y efectuar la visita.

Por ejemplo, para que la pareja de Ángel y su hijo menor de edad pudieran ingresar al centro penitenciario para visitar a Ángel, ella tendría, en primer lugar, que conseguir los recursos económicos para efectuar el viaje hasta la ciudad de Tepic. En segundo lugar, tendría que tramitar la visa de México. Para ello requeriría, sin duda, más recursos económicos para realizar los viajes a la ciudad donde se encuentra el consulado de México en Honduras; pero, además, requeriría, entre otros documentos, una carta firmada por Ángel ante un Notario Público en el que él autoriza la salida de su hijo menor de Honduras. Para conseguir dicha carta notariada ella tendría que reunir dinero para pagar al Notario; buscar alguno en Tepic que esté dispuesto a realizar la diligencia (es decir, solicitar formalmente el ingreso al centro penitenciario y realizar la visita para recabar la firma de Ángel) y, finalmente, pagar el envío de los documentos que el Notario le exige, como es el acta de nacimiento de su hijo apostillada (con el fin de dotarla de validez oficial en México).

Hecho esto, la pareja de Ángel tendría que viajar a Tepic y acudir al centro penitenciario para conocer todos los requisitos de ingreso para realizar las visitas y el trámite a seguir para ello. Dado que el centro



penitenciario exige, por ejemplo, actas de nacimiento, cartas de recomendación y comprobantes de domicilio, ella necesariamente tendría que regresar a Honduras; reunir estos documentos; enviarlos por correo (o viajar nuevamente a México para entregarlos) y esperar a que las autoridades del centro penitenciario le autorizaran las visitas; autorización que, en su caso, tendría vigencia de un año (después del cual tendría que realizar nuevamente todo el trámite, según lo dispuesto por los lineamientos del centro). Posteriormente, de ser autorizadas las visitas, ella tendría que pagar el traslado a Tepic y presentarse el día que el calendario de visitas del centro penitenciario lo marca (sin posibilidad de realizar la visita en otro día).

Las dificultades que todo esto conlleva para una familia de recursos limitados o escasos, que es originaria de otro país, se explican por sí mismas, máxime si la persona y su familia no cuentan con acompañamiento de alguna organización o persona dentro del país donde su familiar se encuentra privado de libertad.

Dificultades para la comunicación vía correo postal

Otra dificultad es la vinculada con la capacidad de Ángel, y muy probablemente de otras personas centroamericanas privadas de libertad, de adquirir productos que no son proporcionados por el centro penitenciario, como hojas, sobres, timbres y plumas.

A pesar de que el Estado debería de facilitar todo lo necesario para que una persona viva dignamente, especialmente tratándose de personas que están bajo su custodia, el sistema penitenciario mexicano requiere formal o informalmente a las y los internos y sus familiares el envío de dinero para comprar protección o, en el caso de Ángel, productos adicionales a los entregados en calidad de “donación” por el centro penitenciario.

De hecho, de acuerdo con el Reglamento de Centros Federales de Readaptación Social, los centros penitenciarios federales deben abrir una cuenta para cada interno o interna para que ahí reciban dinero de sus familiares y, en teoría, de sus “amistades”:

Artículo 66.-El Área Administrativa del Centro Federal abrirá una cuenta para cada interno, en la cual se recibirán los depósitos que el propio interno efectúe

como producto de su trabajo y las aportaciones de sus familiares y amistades cuando estén autorizados por el Consejo.

Artículo 68.- El interno podrá adquirir, con cargo a su cuenta, los productos que se expendan en las tiendas del Centro Federal, para lo cual se recabará su firma y se asentará en el estado de cuenta mensual [...]

Sin embargo, tratándose de personas migrantes que buscan llegar a Estados Unidos para encontrar un trabajo que les permita a ellas y a sus familias sobrevivir, es muy probable que las y los familiares de aquéllas enfrenten graves obstáculos económicos para conseguir recursos para subsistir y adicionalmente enviar dinero a su familiar privado de libertad en otro país, sobre todo si quien se encuentra en prisión solía ser el sostén económico de la familia. Por si fuera poco, para las familias centroamericanas como la de Ángel el envío de recursos se ve directamente afectado por el tipo de cambio y sus variaciones.

En última instancia la falta de recursos económicos en la cuenta se traduce en la imposibilidad de acceder a productos de la “tienda” del centro penitenciario, como son sobres, timbres, hojas y plumas. Ante la necesidad de comunicarse con familiares y amistades y, al mismo tiempo, la falta de recursos para adquirir los medios para ello, las personas en prisión se ven obligadas a adquirirlos por otros medios arriesgándose a ser sancionadas. Sobre el particular, cabe destacar las palabras de Ángel en la carta enviada al Centro Prodh con fecha 4 de abril de 2014: “Me disculpo por la no frecuencia de mis cartas, a causa que el sistema de este Cefereso me limita y me obliga a actuar fuera de mis convicciones para tener acceso a un timbre y un sobre para poder enviar mis correspondencias”.

En conclusión, si sobrevivir a las inadecuadas condiciones carcelarias no fuera ya tarea difícil, las personas migrantes privadas de libertad, como Ángel, sufren algunas desventajas que las tornan particularmente vulnerables en el sistema penitenciario mexicano. En el caso de Ángel dichas desventajas se han expresado en obstáculos a la comunicación constante y directa con su familia, lo cual ha afectado el bienestar familiar y emocional de Ángel al impedir un adecuado goce de derechos humanos como a la protección de la familia y a la salud.



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



Este informe no pretende ser exhaustivo ni presentar la información “final” sobre el tema abordado. Tan sólo desea proporcionar a la opinión pública, algunas pistas sobre la situación de las personas centroamericanas en reclusión en un periodo determinado de tiempo y una lectura de esta información a partir del caso de Ángel Amílcar Colón Quevedo.

La pregunta que surge necesariamente del análisis de la información obtenida mediante los mecanismos de transparencia y del caso de Ángel, a la luz de la transmigración centroamericana, los abusos sistemáticos contra migrantes y la recurrente fabricación de culpables en nuestro país,¹ es si dentro del universo de mil 219 personas centroamericanas en reclusión hay migrantes indocumentados que fueron detenidos y vinculados a procesos penales con el fin de simular que delitos de alto impacto social fueron investigados y sancionados, cuando en realidad no sucedió así.

La mayor preocupación es que a muchos migrantes se les estén fabricando o imputando delitos que en realidad no cometieron, como sucedió en el caso de Ángel Amílcar. Él tenía esperanza de encontrar un trabajo y obtener recursos económicos en Estados Unidos para sostener a su familia y, especialmente, pagar la atención médica del mayor de sus dos hijos (de siete años de edad) que entonces sufría cáncer y que murió algunos meses después de su partida. Sin embargo, gracias a los engaños de un coyote y a la discriminación y demás violaciones graves a sus derechos humanos

1 El Centro Prodh ha documentado y acompañado diversos casos que dan cuenta de ello; sobre todo respecto de grupos en situación de vulnerabilidad: mujeres e indígenas, por ejemplo. Cfr. La violación sistemática de derechos humanos como política de Estado. Ed. Centro Prodh, México, 2011, pág. 13; Cfr. Discriminados y Encarcelados: Detenciones y condenas arbitrarias a personas indígenas inocentes en México. Informe presentado al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) de las Naciones Unidas en el marco de los informes 16° y 17° del Estado mexicano sobre la implementación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Ed. Centro Prodh, México, 2012, Págs. 9, 10 y 11. Disponible en: http://centroprodh.org.mx/index.php?option=com_docman&Itemid=28&lang=es&limitstart=5, y En nombre de la “guerra contra la delincuencia”. Un estudio del fenómeno de la tortura en México, Centro Prodh, Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad (CCTI), Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas (Centro Frayba) y Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha (Código DH) y ACAT France, 2012, México, 2012, págs. 45 y 46. Véase también Blanche Petrich, “Inocentes, al menos la mitad de los presos del país” (4 de noviembre de 2013), La Jornada, disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2013/11/04/politica/007e1pol>



por parte de diversas autoridades, Ángel fue privado de libertad en marzo del 2009 y acusado falsamente de haber cometido diversos delitos federales, incluyendo delincuencia organizada y delitos contra la salud.

La hipótesis sobre la que se apoya este informe es que si Ángel Amílcar, migrante hondureño, está en prisión acusado de delitos que no cometió, es posible que haya otras personas migrantes centroamericanas en las mismas circunstancias, máxime si las prácticas violatorias de derechos humanos y las fallas estructurales del sistema de procuración y administración de justicia que permitieron su detención y vinculación a proceso no han desaparecido. De hecho, casas del migrante y organizaciones que acogen y/o defienden migrantes han tenido conocimiento de otros casos de personas detenidas y acusadas de delitos falsos.

De acuerdo con la información que ha sido proporcionada al Centro Prodh por el Servicio Jesuita a Migrantes, La 72 Hogar-Refugio para Personas Migrantes y la Casa del Migrante de Saltillo, es posible apreciar un patrón de imputación de delitos falsos a personas migrantes centroamericanas. Dichas organizaciones incluso han documentado otros casos de migrantes que son detenidos, torturados y posteriormente acusados de vender droga.² Según la Casa del Migrante de Saltillo, este es un problema “muy grave” ya que “el sólo hecho de ser centroamericanos es un motivo para ser privado de la libertad, aunque [las y los migrantes] sólo vayan caminando sin estar cometiendo delito alguno [...] son acusados falsamente de traer droga y quererla vender”.

Tras enviar un cuestionario sobre este fenómeno a diversas organizaciones, el Servicio Jesuita a Migrantes contestó que tenía conocimiento de por lo menos cuatro casos de personas migrantes acusadas falsamente. La Casa del Migrante de Saltillo había documentado los casos de nueve hondureños y un guatemalteco, todos migrantes, encarcelados en el Centro de Readaptación Social de Saltillo. Además, tenía conocimiento de 20 migrantes que habían sido torturados. La 72, Hogar – Refugio para Personas Migrantes no especificó una cifra pero afirmó que había acompañado “varios casos” de personas migrantes presos por delitos que no cometieron.

² El 25 de octubre de 2013 se solicitó vía correo electrónico a las organizaciones mencionadas información relativa a casos de personas migrantes sujetas a procesos penales. Las transcripciones aquí incluidas provienen de las respuestas proporcionadas por ellas.

Dichas organizaciones han podido observar la participación de la Policía Federal y de la Procuraduría General de la República en detenciones a migrantes, así como de las policías ministeriales de las procuradurías generales de justicia de las entidades. Además, las organizaciones referidas han observado que los delitos que regularmente les son imputados a las personas migrantes son portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, tráfico de personas, delincuencia organizada, robo, homicidio y posesión de narcóticos, lo cual coincide con la información obtenida por el Centro Prodh. En efecto, como se detalló en el primer capítulo, homicidio, robo, delitos contra la salud, delincuencia organizada, uso de armas y delitos de carácter migratorio, como tráfico de personas indocumentadas, fueron delitos recurrentemente imputados a las personas centroamericanas en prisión de acuerdo con la información obtenida mediante los mecanismos de transparencia.

En relación a los procesos penales a los que están sometidas las personas migrantes de quienes la Casa del Migrante de Saltillo tiene conocimiento, cabe destacar las palabras de la organización:

Tenemos comunicación con todos los migrantes que están en el Penal de la ciudad de Saltillo. Ningún migrante ha tenido acceso a una defensa adecuada, que sea garantizada por el Estado, [salvo] el caso de Reyes Gustavo Ardon Alfaro, [en que] la defensa fue asumida por Casa del Migrante Saltillo. [A] ningún migrante se le ha respetado su derecho a la asistencia consular al momento de su detención y etapa de averiguación previa [...].

El patrón observado por la Casa del Migrante de Saltillo coincide con lo observado por el Centro Prodh en el caso de Ángel Amílcar, pues él tampoco tuvo una defensa adecuada durante la primera etapa del proceso y no le fue garantizado el derecho a la asistencia consular tras su detención.

A mayor información, la Casa del Migrante de Saltillo señaló lo siguiente:

La Casa del Migrante de Saltillo señaló que muchos migrantes no apelan su inocencia:

El motivo por el que todos están saliendo condenados, es porque, los migrantes están renunciando voluntariamente a pelear su inocencia y están



renunciando a su periodo de ofrecimiento de pruebas, aceptando la responsabilidad del delito por el que son acusados, ellos deciden hacerlo de esta manera, para agilizar su salida, pues, en caso que decidan defender su inocencia, implica que se prolongue su estancia en el penal y con posibilidades de ser condenados de cualquier forma.

Casos como el de Ángel Amílcar y otros migrantes, según la información proporcionada por las organizaciones mencionadas, reflejan una realidad no comúnmente considerada en los análisis relativos al fenómeno de la migración en México. Asimismo, revelan otra dimensión de las violaciones a derechos humanos por parte del Estado mexicano en contra de las personas migrantes.

Si bien este informe no pretende afirmar que todas las personas migrantes aquí reportadas con base en la información proporcionada por los distintos gobiernos son inocentes, frente a los datos obtenidos mediante los mecanismos de transparencia y a la luz del caso de Ángel Amílcar y la información enviada al Centro Prodh por las organizaciones antes referidas, el panorama que se dibuja ante nuestros ojos resulta sumamente alarmante.

Por si la sujeción de personas migrantes a procesos penales por delitos falsos no fuera ya un escenario preocupante, el incumplimiento del deber de garantizar el debido proceso representa una agravante. Una vez detenidas y vinculadas a proceso, las personas migrantes son especialmente vulnerables debido al desconocimiento del sistema de procuración y administración de justicia, en combinación con el hecho de encontrarse en un país distinto al suyo y lejos de sus familiares. Dicha vulnerabilidad aumenta si, como en el caso de Ángel Amílcar, la persona pertenece a algún pueblo indígena o afrodescendiente.

El propio Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Afecten a Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional, del Poder Judicial de la Federación (PJF), da cuenta de esa vulnerabilidad especial:

Entre las personas extranjeras, que por diferentes motivos transitan o residen en el país, hay un grupo que enfrenta una situación de mayor vulnerabilidad o riesgo, debido a

diversos factores. Este grupo está en desventaja respecto de quienes cuentan con la nacionalidad mexicana. Entre dichos factores, *está el hecho de que no cuentan con documentación que acredite su estancia regular en el país; su situación de marginación; el desconocimiento de la cultura, el idioma y las leyes nacionales; el miedo de ser descubiertas por las autoridades migratorias; el verse orilladas a huir de sus países de origen porque su vida, integridad, seguridad o libertad corren peligro, y las condiciones en las que viajan.* La situación de vulnerabilidad de las personas migrantes y sujetas de protección internacional *se agrava cuando se presentan distintos supuestos de discriminación combinados; es decir, la discriminación interseccional.*³

En estas circunstancias es necesario recordar que el Estado mexicano tiene una serie de obligaciones por cumplir, como las que fueron señaladas en el capítulo 2.3 de este informe. Sin embargo, hay que destacar que además de garantizar un conjunto de derechos como a cualquier otra persona, a las y los centroamericanos, el Estado mexicano tiene el deber de garantizar derechos que les son propios, como el derecho a la asistencia consular.

Como muestra el caso de Ángel Amílcar Colón Quevedo, la falta de asistencia consular facilita y propicia la violación a los derechos procesales de las personas extranjeras que son llevadas ante la justicia. La asistencia consular, cabe recordar, es un derecho humano que está conformado por tres elementos: 1. La obligación que tienen las autoridades policíacas, ministeriales o judiciales de notificarle a la persona detenida el derecho a contar con la protección consular, sin dilación, es decir, a más tardar antes de que rinda su primera declaración; 2. Permitirle a la persona detenida decidir si está de acuerdo o no con recibir dicha asistencia; y 3. Si la persona extranjera está de acuerdo, se le debe comunicar de inmediato a la embajada que corresponda sobre la detención para que pueda materializarse el ejercicio del referido derecho de asistencia.

3 Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Afecten a Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional. Suprema Corte de Justicia de la Nación (septiembre de 2013), disponible en: http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/protocolo_migrantesISBN.pdf

Al respecto, la legislación mexicana no se ha adecuado a los estándares internacionales más altos y el nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales no suple esta deficiencia. Los artículos 113 fracción XVIII y 151 de dicho Código, no constituyen una garantía suficientemente robusta para evitar la violación de este derecho, pues aunque los artículos mencionados lo reconocen, sólo imponen el deber de notificación sin añadir salvaguardas adecuadas para garantizar materialmente la asistencia consular antes de que la persona extranjera comparezca ante las autoridades, siempre que así lo requiera.

En este sentido, resulta paradójico que México, habiendo impulsado el reconocimiento pleno de este derecho humano al promover la Opinión Consultiva 16 ante la Corte Interamericana y al promover el Caso Avena ante la Corte Internacional de Justicia, no adopte legislación más protectora en esta materia.

Adicionalmente, frente a la posibilidad de que haya más personas migrantes detenidas y acusadas injustamente, es preciso que las autoridades del Estado mexicano:

- 1. Detengan sus prácticas abusivas en contra de las personas centroamericanas que cruzan el territorio nacional;*
- 2. Tomen medidas coordinadas para evitar que esta población siga siendo criminalizada por la policía, el Ministerio Público y por las autoridades judiciales;*
- 3. Elaboren conjuntamente un diagnóstico serio sobre las personas centroamericanas en reclusión con el fin de detectar casos como el de Ángel Amílcar y desistir de las acusaciones penales, máxime si, como en el caso de Ángel, no existen pruebas que vinculen a la persona con el supuesto cuerpo del delito.*

Para lograr lo anterior se requiere, en primer lugar, de voluntad y consistencia política, así como de estrategias y acciones concatenadas que den cuenta de ello. Pero para detener los abusos contra migrantes y para lograr su auténtica protección es fundamental, además, que los distintos gobiernos —tanto estatales como el federal (incluyendo las distintas dependencias en ambos niveles de gobierno)— se comuniquen y se coordinen entre sí.

Al respecto, llama la atención la variación en las cifras

obtenidas de los distintos órganos a los que se requirió la información, lo cual invita a pensar que los distintos órganos de gobierno en realidad no tienen claridad respecto de cuántas personas centroamericanas están en prisión en un determinado momento. Especialmente inquietante es que la información presentada por las secretarías generales de gobierno y por las delegaciones estatales del Instituto Nacional de Migración (INM) sea tan diversa y que en algunos casos existan variaciones dramáticas como sucede en el caso de Chiapas. También inquieta que incluso la información manejada por distintas oficinas de un mismo órgano, como es el INM, que además es el órgano estatal encargado de “fortalecer la protección de los derechos y la seguridad de los migrantes nacionales y extranjeros”⁴ en nuestro país, sean diferentes.

En lo que hace al PJJ, y a los poderes judiciales de las entidades federativas es fundamental que se mantengan alertas a la consignación de migrantes como Ángel, con el fin de ejercer los controles adecuados desde las detenciones y en los procesos penales. Es fundamental que las y los jueces hagan un estudio minucioso de las averiguaciones previas para, en primer lugar, identificar posibles migrantes. Sobre el particular cabe recoger las palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva 16:

*[E]l Estado que lleva a cabo la detención tiene el deber de conocer la identidad de la persona a la que priva de libertad. Ello le permitirá cumplir sus propias obligaciones y observar puntualmente los derechos del detenido.*⁵

A partir de ello es necesario que el Poder Judicial haga un adecuado control de constitucionalidad y convencionalidad; aplique estándares internacionales en combinación con el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Afecten a Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional y ejerza un control riguroso del acervo probatorio ofrecido por el Ministerio Público, con el fin de proteger la presunción de inocencia y evitar que migrantes sean criminalizados o acusados de delitos falsos.

4 Misión del Instituto Nacional de Migración, según el sitio Web oficial de dicho órgano, disponible http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Mision_Vision_Ojetivos, consultado el 17 de julio de 2014.

5 Corte IDH. El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal. Opinión Consultiva OC-16/99 del 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16, párr. 96.



ÍNDICE

PRÓLOGO	3
INTRODUCCIÓN	13
PERSONAS CENTROAMERICANAS EN PRISIÓN: ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL GOBIERNO FEDERAL Y LOS GOBIERNOS ESTATALES	19
Descripción del proceso de investigación	21
Primera parte de la investigación	
Análisis de la información oficial	26
Análisis global: personas centroamericanas en prisión en México	27
Federación: personas centroamericanas en centros federales de readaptación social.	29
Entidades federativas: personas centroamericanas en centros estatales de readaptación social	32
ANÁLISIS POR ENTIDAD FEDERATIVA	40
Chiapas	41
Baja California	43
Baja California Sur	44
Chihuahua	44
Coahuila	45
Colima	46
Distrito Federal	46
Durango	47
Guanajuato	47
Guerrero	48
Hidalgo	49
Jalisco	49
Estado de México	50
Michoacán	51

Morelos	51
Nayarit	51
Nuevo León	52
Puebla	53
Querétaro	53
Quintana Roo	54
San Luis Potosí	54
Sinaloa	55
Sonora	56
Tamaulipas	56
Tlaxcala	58
Yucatán	58
Zacatecas	59
Segunda parte de la investigación. Análisis de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Migración.	60
EL CASO DE ÁNGEL AMÍLCAR COLÓN QUEVEDO	69
Quién es Ángel Amílcar	71
Ángel Amílcar: diario de un migrante hondureño en su paso por México	75
DERECHOS DE LAS Y LOS MIGRANTES Y OBLIGACIONES INCUMPLIDAS POR EL ESTADO	83
Derecho a la integridad personal	83
Derecho a la no discriminación	86
Derecho a la libertad personal	88
Derecho al debido proceso	90
Derecho a la presunción de inocencia	93
Derecho a la asistencia consular	95
LA ESPECIAL VULNERABILIDAD DE LAS PERSONAS MIGRANTES FRENTE AL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO	101
Dificultades para las visitas familiares	103
Dificultades para la comunicación vía correo postal	104
CONCLUSIONES	107

CRÉDITOS COMPLETOS DE ESTE INFORME

Director del Centro Prodh:

José Rosario Marroquín Farrera

Subdirector del Centro Prodh:

Mario Ernesto Patrón Sánchez

Corrección de estilo:

Narce Dalia Santibañez Alejandre

Coordinadora de investigación:

Denise González Núñez

Revisión:

Luis Eliud Tapia Olivares
Araceli Magdalena Olivos Portugal
Andrés Marcelo Díaz Fernández
Víctor Hugo Carlos Banda
Alexandra Jiménez Martínez
Nilda Meyatzin Velasco Santiago
Quetzalcoatl g. Fontanot

EQUIPO DEL CENTRO PRODH:

Área de Comunicación y Análisis

Narce Dalia Santibañez Alejandre

Quetzalcoatl g. Fontanot

Xosé Roberto Figueroa Rivera

Area de Defensa Integral

Anayelli Alvarez Chavez

Andrés Marcelo Díaz Fernández

Araceli Magdalena Olivos Portugal

Luis Eliud Tapia Olivares

Santiago Aguirre Espinosa

Simón Alejandro Hernández León

Equipo de Dirección

Alejandra Govea Briseño

Alexandra Jiménez Martínez

Hiram Gutiérrez Bautista

José de Jesús Maldonado García S.J.

José Luis Alvarado

José Luis Romero Centeno

José Rosario Marroquín Farrera SJ

Juan Limón

Mario Ernesto Patrón Sánchez

Yeny Santiago Alcaraz

Área de Educación

Meyatzin Velasco Santiago

Pilar Arrese Alcalá

Roberto Stefani

Víctor Hugo Carlos Banda

Área Internacional

Denise González Núñez

Stephanie Erin Brewer

**Migrantes en prisión
La incriminación
de migrantes en México.
Otro destino trágico.**

Se terminó de imprimir en los talleres
de Impretei, S.A. de C.V.
el 10 septiembre de 2014
Almería # 17, Col. Postal, Del. Benito Juárez,
C.P. 03410, México, D.F.
Tel. 5696 2503
impreteisa@prodigy.net.mx

Se imprimieron 500 ejemplares
más sobrantes para reposición.

Miles de personas migrantes atraviesan diariamente el territorio mexicano con la esperanza de llegar a la frontera norte para cruzar a los Estados Unidos y encontrar un trabajo que les permita a sus familias sobrevivir. De acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones alrededor de 400 mil personas migrantes cruzan México anualmente.

Normalmente atraviesan el territorio por rutas definidas por las vías del tren; sin embargo, otros medios de transporte suelen ser camiones, autobuses e incluso lanchas (especialmente en las zonas selváticas con la presencia de lagunas y ríos). En esos trayectos suelen experimentar una vulnerabilidad que tiene distintos rostros. Uno de ellos poco explorado es el de la criminalización que lleva a muchos de ellos a ser encarcelados.

Este informe tiene dos objetivos. Uno es hacer visible la situación de reclusión de muchas personas de origen centroamericano; situación que resulta inquietante a la luz del fenómeno migratorio en México y el estado de indefensión en que se encuentran miles de migrantes. Otro objetivo es difundir la historia de Ángel Amílcar a través de un "diario" (que se podrá leer en la segunda parte de la publicación), que ha sido construido a partir de la integración de diversos extractos de las diferentes declaraciones rendidas por Ángel tras su detención, es decir, la declaración ministerial, la preparatoria y dos ampliaciones.